

PARA EL DESARROLLO TOTAL



321309
21
2ej
UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

CLAVE 321309

**LA ALTA CONCENTRACION URBANA COMO
CAUSA GENERADORA DE DELITOS
PATRIMONIALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LEOPOLDO SAMUEL TEJEDA ALVA

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA ALTA CONCENTRACION URBANA COMO CAUSA GENERADORA DE DELITOS PATRIMONIALES

PAG.

PROLOGO

VISION GENERAL

| | |
|-------------------------|---|
| Introducción | 1 |
| Marco Teórico | 7 |

CAPITULO I

EXPLICACION SOCIOLOGICA DE LA CONCENTRACION URBANA

| | |
|---|----|
| I.1 La concentración urbana como producto generador de la explosión demográfica. | 11 |
| I.2 Análisis del triple fenómeno causado por el hacinamiento humano..... | 23 |
| a).- Ciudades pérdidas..... | 24 |
| b).- Cinturones de miseria | 31 |
| c).- Invasiones propiciadas por partidos políticos.... | 34 |

CAPITULO II

TEORIA GENERAL DEL DELITO

ESTUDIO DOGMATICO DE LOS DELITOS PATRIMONIALES DE FRAUDE

ABUSO DE CONFIANZA, ROBO, DESPOJO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

| | |
|---|----|
| 2.1 Generalidades sobre la definición del delito..... | 38 |
|---|----|

| | PAG. |
|---|------|
| a). Noción Jurídico Formal | 39 |
| b). Noción Jurídico Substancial. | 40 |
| 2.2 Elementos Integrantes del Delito | 40 |
| a). Conducta y su Ausencia | 40 |
| b). Tipicidad y su Ausencia | 43 |
| c). Antijuridicidad y su Ausencia | 44 |
| d). Imputabilidad | 46 |
| e). Inimputabilidad | 46 |
| f). Culpabilidad | 47 |
| 1. Dolo | 47 |
| 2. Culpa. | 48 |
| g). Punibilidad y su Ausencia | 48 |
| h). Condicionalidad Objetiva | 49 |
| 2.3 El Ilícito Fraude y sus Elementos Típicos | 52 |
| a). Engaño. | 52 |
| b). Aprovechamiento por error:. | 52 |
| c). Obtención de un lucro indebido. | 52 |
| 2.4 Delito de abuso de confianza y sus elementos - | |
| Constitutivos | 60 |
| a). Disposición y retención indebidas con animo- | |
| de dominio | 60 |

| | |
|--|----|
| b).- Tenencia o posesión precaria derivadas de la confianza de la entrega de la cosa | 60 |
| 2.5 El Robo y sus Elementos Integrativos. | 67 |
| a).- Apoderamiento de una cosa mueble | 67 |
| b).- Sin derecho | 67 |
| c).- Sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley. | |
| 2.6 El delito de Despojo y sus Elementos Constitutivos | 73 |
| a).- Ocupación de un inmueble, o de un derecho - real, que no sea propio. | 73 |
| 1.- Violencia. | 73 |
| 2.- Furtivamente | 73 |
| 3.- Amenazando. | 73 |
| b).- Propio del que no se tenga posesión. | 73 |
| 2.7 El Delito de Daño en Propiedad Ajena y sus Elemen <u>t</u> tos Constitutivos. | 76 |
| a).- Causar un daño o peligro de daño. | 77 |
| b).- Edificio, vivienda, o cuarto donde se encuen <u>t</u> tra alguna persona. | 77 |
| c).- Ropas, muebles u objetos en tal forma que - puedan causar graves daños personales. | 77 |

| | PAG. |
|--|------|
| d).- Archivos Públicos y Notariales. | 77 |
| e).- Daño en propiedad ajena en relación al tránsito de vehículos automotores | 78 |

CAPITULO III

| | |
|---|-----|
| ENFOQUE SOCIOJURIDICO DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS CONCENTRACIONES URBANAS. | 80 |
| CONCLUSIONES | 95 |
| BIBLIOGRAFIA | 100 |
| LEGISLACION | 103 |

VISION GENERAL

Indudablemente, que las relaciones humanas se generan en diversas formas, las cuales adquieren caracteres institucionales. En una de estas formas se encuentra el Derecho Penal; y cuando tratamos de estructurar un sistema teórico dogmático que nos permita entender la problemática penal, no debemos olvidar que el derecho represivo viene a ser una forma de conciencia social, o para mejor decirlo, una forma de las relaciones humanas. Y acorde con el criterio autorizado de numerosos tratadistas, se considera que el derecho penal es el medio más significativo y eficaz que ha ideado el hombre para instituir un orden justo y que, gracias a él, las relaciones humanas se pueden mantener dentro de un mejor orden, o lograrlo, si el conflicto lo perturba; pero además, a través del tiempo y por su carácter dinámico, el derecho represivo se ha ido desarrollando y estableciendo diferentes modos de conducta, de acuerdo a los requerimientos de cada etapa de su devenir histórico.

Deberemos asimismo destacar que dentro del Derecho encontramos ramas, en las cuales la dinámica del mismo se manifiesta con más fuerza, otras en cambio parecen haber detenido su evolución, lo cual obedece a la necesidad que el grupo social tiene de proteger determinados intereses.

Por lo tanto, lo anterior obedece a una adecuación entre el fenómeno jurídico y el hecho social como de inter-relación.

Consideramos que el Derecho Penal como regulación normativa de la conducta social humana, tiene su campo de aplicación en el

mundo de los hechos, en la realidad, de la cual toma su esencia y - sus finalidades específicas, de esta manera es precisamente el acontecer humano el que provoca el surgimiento de reglas de conducta, - que tienden al aseguramiento de la convivencia social, cada uno de los integrantes de un determinado conglomerado humano busca fines - particulares, en función de sus propias inquietudes. No obstante, - la estabilidad de la vida humana exige una regulación de dicha actividad, de manera que se logre el respeto a las garantías elemental- les de los demás entes de la sociedad.

Podemos decir que en la actualidad, época de una evolutiva - prestancia para un auge un tanto premeditado, bien sea por el sociólogo como por el legislador en el campo de las disciplinas jurídi- cas, nos encontramos con el problema de que según aplicaciones per- sonales de criterio, las normas que nos reglamentan en cada campo - jurídico no acaban de emparejarse a las necesidades que ha implanta- do el crecimiento demográfico mundial.

Consideramos pues, que el Derecho, en su formación como norma jurídica, es un fenómeno eminentemente social, porque concurre a integrar la compleja urdimbre de toda sociedad humana, en la que se - entrelazan explicablemente realidades económicas, jurídicas, tecno- lógicas, etc., productos y manifestaciones de la existencia colecti- va; por lo tanto, nuestra disciplina dentro del campo del Derecho, se encuentra más próxima a la actividad social que otras esferas ju- rídicas, toda vez que engloba a un mayor número de problemas inhe -

rentes a los miembros de la sociedad, y su actuación es de frecuencia más reiterada.

Se ha observado que a través del tiempo, los problemas humanos aumentan en forma acelerada, hasta llegar a lo insospechado, por lo que requieren de urgentes soluciones.

Estos problemas, si bien se han tratado conforme a las investigaciones y criterios que marcan las realidades políticas, sociales y económicas, encuentran un panorama muy indeterminado de estudios penales en un país subdesarrollado como México.

Será conveniente el advertir que nuestro estudio, en parte polémico, por otro lado informativo, ha de pretender esbozar los problemas humanos en cuestión, tomando en consideración los factores más sutiles e invisibles del caso, como vienen a serlo la actitud del Estado, las influencias de carácter económico que se encuentran implícitas en el medio social, los elementos necesarios para poder llevar a efecto la investigación de los diversos problemas humanos que se presentan cada día en nuestro medio ambiente; y por su puesto que México no constituye un caso aislado en el mundo, por más privilegiada que pueda parecer su situación, sus estructuras sociales responden a las de cualquier país subdesarrollado, sus problemas, como los del resto de latinoamérica, son originados principalmente por la explosión demográfica, la desintegración del campesinado y por la superpoblación urbana, y no únicamente mediatizados por el desempleo y el subempleo. Si estos problemas no encuentran-

solución adecuada, nos han de llevar a una crisis que puede traer-- muy severas consecuencias.

Por último, debemos dejar constancia de que la elección del tema que nos ocupa: LA PROBLEMATICA JURIDICA DE LA ALTA CONCENTRACION URBANA COMO CAUSA GENERADORA DE DELITOS PATRIMONIALES, no es simplemente producto del azar, o de una escasa reflexión, sino que obedece a dos motivos fundamentales, uno de ellos nuestra inclinación, sentida desde los primeros estudios en nuestra Escuela de Derecho, hacia el Derecho Social, pero curiosamente hemos albergado honda inclinación hacia el Derecho Penal, quizá por ser eminentemente a la par de represivo, humanitario.

Han sido pues, estos dos motivos los que nos han llevado a la elección del presente estudio; como idea central de nuestras investigaciones, desde un principio observamos que entraña múltiples problemas, interesantes no sólo en un orden dogmático, sino positivamente práctico, cuestiones que nos inviten al análisis y a la reflexión.

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El cuestionamiento que nos ocupa nos lleva a considerar que - la libertad implica una responsabilidad para el individuo que la posee y que viene a ser un signo inequívoco de su dignidad. Pretender desconocer la responsabilidad individual, sustituyéndola por la responsabilidad social, equivale a considerar que el hombre no es capaz de dirigirse por sí mismo, y de alcanzar sus fines; y para una labor de investigación, de fijación y declaración de las normas necesarias para la vida en sociedad, conforme con los principios inmutables que derivan de la naturaleza de las cosas, y al mismo tiempo de los ambientes, medios, fines y estados culturales, el Estado proclama sus leyes, que vienen a dar forma tangible y delineada a las obligaciones y derechos de los ciudadanos, para su exacto conocimiento, proporcionando a dichas leyes estabilidad más uniforme y fácil cumplimiento.

Ahora bien, toda infracción que supone el quebrantamiento del orden social, es positivamente una transgresión del orden jurídico y sus causas, sus efectos deben ser canalizados por el derecho represivo.

Por lo tanto, se viene a considerar que el bien jurídico es el objeto de la protección penal y al propio tiempo por el objeto del ataque delictivo; por otra parte, si el hombre no obedeciera más leyes que las de su instinto, las normas morales y jurídicas, las reglas del trato social o de la religión no existirían, no ten-

drían razón de ser. La razón y la voluntad son dos características que dan al hombre preeminencia sobre los seres que le rodean.

Conforme a lo anteriormente expresado, estaremos de acuerdo - con el autor LEANDRO AZUARA quien nos dice que "Las normas sociales se crean tomando en cuenta la necesidad de regular la conducta humana, con la finalidad de que el individuo funcione adecuadamente dentro de un grupo social determinado". (1) He aquí que surge el derecho como necesidad vital con el objeto de regular las relaciones - que se establecen entre los diversos individuos de la colectividad-humana.

Y el propio autor más adelante nos señala lo siguiente: "..la conducta humana se puede manifestar de dos formas: A) La que está-- de acuerdo con las normas, la cual recibe el nombre de conformidad. B) Aquella que contraviene las normas. A esta forma de conducta se le denomina no conformidad o disconformidad. Frente a las normas - jurídicas penales encontramos estas dos formas de conducta, o sea, - la conducta que se conforma a ellas, o la conducta que las contra - viene.

Así, frente a los sistemas normativos, el individuo puede asumir dos conductas:

- I. Conformarse a lo que ellos establecen.
- II. Entrar en contradicción con ellos. ". (2)

(1) AZUARA PEREZ, LEANDRO. Sociología. Porrúa, S.A. México, 1985. P. 297.

(2) Ibidem.

Por su parte, el investigador FRANCISCO A. GOMEZ JARA, nos dice al respecto lo siguiente: "en toda sociedad existen reglas de comportamiento, y por lo tanto infractores a tales normas. Las normas pueden estar codificadas y sancionadas por el poder público, en forma de leyes obligatorias, o pueden ser producto de la costumbre-consciente o mitificada, como la de realizar ciertas festividades - el día de la cosecha regalar algo al día de un cumpleaños, no viajar o no bañarse durante la semana santa, etc., o que sólo serán obligatorias para los que acepten de antemano esos valores, o vivan en poblaciones (vecindades urbanas o rancherías rurales) donde la presión social sobre los individuos es determinante." (3).

Consideramos entonces que reconocer el Derecho como una técnica social, requiere de un orden coactivo; y es entonces que al Derecho Penal podemos distinguirlo netamente de otros órdenes sociales-que en parte tienen los mismos fines que otras disciplinas del Derecho. La sociedad necesita para poder subsistir de la existencia de las normas de conducta que se impongan de una manera por el poder del grupo de los individuos, son las normas jurídicas que para obligar al individuo a su debido cumplimiento traen aparejadas sanciones de diverso tipo que se aplican a aquellos que las violan.

En otro sentido, podemos afirmar que las medidas de seguridad serán aquellas que sin valerse de la intimidación, y por lo tanto, sin tener un carácter aflictivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado pro-

(3) GOMEZ JARA, FRANCISCO A. Sociología. Porrúa, S.A. México, 1984 p. 450.

penso a incurrir en ellos.

Así, en tanto que la sanción pecuniaria y la sanción de la - privación de la libertad son verdaderas penas, todas las demás destacadas por nuestro ordenamiento represivo pueden tomarse como sim - ples medidas de seguridad, como lo serán la reclusión de los demen - tes, sordomudos, degenerados o toxicómanos, el confinamiento, la - prohibición de ir a un lugar determinado, la confiscación y destruc - ción de objetos peligrosos o nocivos, la amonestación, el apercibi - miento, la caución de no ofender, o suspensión de empleos, la vigi - lancia de la policía, la suspensión o disolución de sociedades, y - las medidas tutelares para menores.

Debemos destacar asimismo, que algunas de esas sanciones aspi - ran únicamente a la anulación de los actos antijurídicos, y a la - represión que estos actos pudieran haber causado, siendo ellas las - sanciones, por la gravedad del hecho ilícito, por la alarma de cier - tos actos producidos por la sociedad, por tratarse de hechos reali - zados o de imposible previsión que no permitan la reparación del - derecho violado, se hace necesaria la aplicación de sanciones más - enérgicas que cumplen un doble papel, son por un lado una preven - ción, un correctivo contra el autor del ilícito en particular, y - son también un aviso o una prevención para todo aquel que pudiera - sentirse inclinado a una conducta similar.

Pero hemos de tratar un aspecto fundamental, que en los paí -

ses subdesarrollados como el nuestro, se presenta con caracteres alarmantes, nos referimos al problema de la concentración de las personas en las áreas urbanas, lo que ha de generar el fenómeno de la explosión demográfica.

En este orden, podemos afirmar que las grandes aglomeraciones urbanas han propiciado en gran medida el desarrollo de la delincuencia, lo cual hemos de sostener entre otras razones porque la promiscuidad de la vida en las grandes ciudades viene a fomentar la extensión de los vicios, los que dan lugar a una serie de delitos relacionados con su explotación, igualmente porque el urbanismo relaja los frenos morales de la conducta, al ofrecer oportunidades de satisfacer las malas inclinaciones, o de realizar actos declarados punibles con menos riesgo de ser castigados, con mayor impunidad, habida cuenta de que en la gran urbe es más fácil ocultarse y perderse en la masa anónima de una multitud de personas.

Como por ejemplo con esto último, nos dice el Doctor HECTOR-SOLIS QUIROGA que "Hay paradójicamente menos crímenes en las zonas rurales (que son las menos controladas por la policía), que en las zonas urbanas, donde hay exceso de policías, riqueza y los mejores medios para combatirlos" (4). Y más adelante agrega el citado maestro: "En una gran ciudad, las zonas residenciales de familias muy ricas, tienen menor delincuencia que las zonas de grandes edificios multifamiliares rentados, de comercio o de la industria. A su vez, las

(4) SOLIS QUIROGA, HECTOR. Sociología Criminal, Porrúa, S.A. México - 1985. p. 139

zonas comerciales parecen tener más que las zonas exclusivamente industriales, y las zonas de pobreza y vicio, más que todas las anteriores". (5)

La explosión demográfica en las grandes concentraciones urbanas viene a provocar por ende serios problemas a la comunidad, como son, además del que hemos hecho referencia los de la contaminación ambiental, la insuficiencia de servicios públicos, y el equipamiento de los mismos, el desempleo, la escasez de vivienda, etc. No obstante, México tiene una capacidad suficiente de recursos humanos y naturales para encontrar el equilibrio en el progreso del país.

Pero los grandes centros urbanos, con la multitud de empresas que albergan, son focos de atracción para los habitantes de los Estados del interior, que sólo ven en las ciudades la solución a sus problemas, ya que la gente abandona el campo porque considera atractiva la ciudad, y el tipo de trabajo que allí puede obtener, aunado a lo anterior las infrahumanas condiciones de vida y el trabajo de las zonas rurales que empujan al campesino hacia la ciudad. Por lo que consideramos que es necesario que se legisle de una manera eficiente sobre la descentralización industrial de las grandes ciudades, y se encamine ésta hacia el interior de la República.

En nuestro país, concretamente hablando, el panorama cultural, lingüístico y étnico, presenta una realidad verdaderamente amarga, toda vez que millones de mexicanos se encuentran marginados en

(5) Ibidem.

su marcha general dentro de la sociedad.

Este aspecto sociológico se ve aún más agravado con la explosión demográfica de guarismos extraordinarios, que influye notablemente en la distribución de la riqueza, y que provoca la formación de múltiples estratos sociales. Por otra parte, se llega a afirmar que "La presión demográfica no se haya determinada por las necesidades materiales inmediatas de la población, sino por el desarrollo de la opinión sobre lo que constituye un aceptable nivel de vida". (6)

Dentro del panorama actual de México, los diversos tratadistas que han investigado la realidad mexicana, están acordes en el sentido de que no ha habido precisamente un desarrollo, sino un crecimiento entre los principios de la presente centuria, hasta nuestros días. Se puede comprobar el problema de una manera sencilla, recurriendo a las estadísticas relativas a los aspectos básicos socioeconómicos, lo cual vendría a ser motivo de otro estudio. Por nuestra parte, nos hemos concretado a hacer el comentario respectivo.

MARCO TEORICO

En el ámbito jurídico, cualquier fenómeno deberá entenderse tan solo en su relación con el Derecho, sin embargo, es conveniente incurrir en el estudio de las cuestiones propias del Derecho, y a datos diversos puramente técnicos, pues de esta manera se tendrá un pa-

(6) HORDASE, JOSÉ J. Elementos de Sociología. Cía. General de Ediciones, S.A. México, 1986. p. 291.

norama más extenso, y se situará el fenómeno en su debido lugar.

Durante mucho tiempo existió la identificación del delito y del pecado, lo más probable es que la noción del delito sea anterior a la del pecado; pero cualquiera que sea la solución del problema en la antigüedad de ambos conceptos, durante varios siglos estuvieron - identificados, por lo menos en lo que se refiere a los resultados externos, pues como un pecado lesiona materialmente bienes calicados - de divinos, había una relación muy enérgica de tipo material en contra del autor de un hecho.

En las viejas codificaciones puede observarse que las conductas en contra de las propiedades de un Dios eran severamente sancionadas, y se establecía que en los casos de ataques a las propiedades de la divinidad debía preguntarse a ella misma la pena que debería aplicarse. Lo más probable es que la deidad haya dado su respuesta por labios del gran sacerdote, o de alguna persona bajo su mando, y en todo caso la sanción ordenada seguramente fué muy severa, y es hasta fechas muy remotas, en que los códigos han dejado de sancionar como delito las conductas que lesionan únicamente dogmas religiosos, todavía en algunas legislaciones existe el delito de blasfemia, y algún otro de contenido puramente religioso.

En esta orden de ideas, debemos entender pues que la conducta, genérica, puede tener dos regulaciones: la de índole sociológica (Como género), y la de carácter jurídico, como una de las especies, -- sin soslayar que existen otro tipo de regulaciones.

En el primero de los casos, la regulación sociológica, está compuesta por un sistema de sanciones aplicables sólo cuando se violen pautas culturales, y carecen de coercitividad. En el segundo de los casos, la regulación jurídica, a la que hemos hecho alusión en el párrafo anterior, no es más que una de las tantas especies o tipos de regulaciones que pueden existir, y se identifica por su aplicación de sanciones que puede ir, desde la privación de la libertad, hasta la afectación patrimonial, entre otras, la cual -ésta última-, no es más que una pretensión punitiva ejercitada por el Estado: estas dos situaciones invariablemente se dan en la sociedad, por eso decidimos que una puede ser el género de la otra.

En este sentido, debemos reiterar que la conducta social es sancionable cuando se aparta de los moldes prescritos por la sociedad, en una o en otra forma.

Por otra parte, existen innumerables teorías sociológicas que pretenden explicar la etiología de la delincuencia, y tratándose de delitos patrimoniales, sobresalen la del estructural funcionamiento, y la del materialismo histórico, o corrientes del conflicto, representados por MARX a la cabeza.

Partiendo de estas dos teorías, podríamos decir que las grandes concentraciones urbanas generan un excesivo afán de competencia que no permite a los individuos gozar de los sistemas de oportunidades establecidas por la Sociedad, creando grandes núcleos de pobla-

ción, que en razón de su tamaño, a veces tienden a ignorar los valores y principios sociales, delinquiendo en la forma más común, y afectando el patrimonio de sus congéneres en diversas formas, ya que en estos verdaderos hacinamientos, se van originando día con día nuevas formas de delincuencia.

Desde el punto de vista de la corriente, o teorías del conflicto, la delincuencia a través de grandes núcleos de población, suelen explicarse en virtud de la existencia de un sistema de explotación del hombre por el hombre, al no reconocerle el verdadero valor a su fuerza de trabajo, y al menosprecio social que con ello se genera, mediante la dominación del más fuerte al más débil. Por lo anterior, cualesquiera de estas cuestiones, lo cierto es que en las grandes concentraciones urbanas, llámense ciudades, pueblos, ciudades perdidas etc., etc., se crea una especie de contagio social negativo, que obliga al individuo a delinquir, principalmente por la presencia del elemento económico, que a su vez es causa de otro fenómeno, y éste de otro; y así sucesivamente, hasta formar una multiplicación social enorme e inmensurable, que en la actualidad no se logra si quiera visos de solución.

En consecuencia, habremos en el presente trabajo de analizar las cuestiones que, en nuestro concepto, entrelazados entre sí, es decir, las de tipo jurídico con las sociales como causas generadoras de la delincuencia, de las muchedumbres o grandes concentraciones urbanas, en el rubro de los delitos de índole patrimonial.

CAPITULO I
EXPLICACION SOCIOLOGICA DE LA
CONCENTRACION URBANA

1.1 LA CONCENTRACION URBANA COMO PRODUCTO GENERADOR DE LA EXPLOSION- DEMOGRAFICA.

Conforme al orden que nos hemos propuesto en nuestro estudio, debemos destacar ahora el explosivo aumento de la población en el mundo, junto con su acelerado proceso de concentración en las áreas urbanas, son algunos de los motivos que agravan las discrepancias entre el constante conjunto de necesidades del grupo social y los recursos de que se disponen para satisfacerlas. Durante los últimos años, el incremento de la población en nuestro país ha ido en aumento siendo la población urbana la que crece con mayor rapidez.

Las estadísticas nos indican que aproximadamente el sesenta por ciento de los ingresos nacionales de cada país provienen de actividades económicas no agrícolas, lo que viene a demostrar que fundamentalmente han sido la industria, el comercio y los sistemas de transporte que venden y distribuyen las mercancías, los factores determinantes que vienen a incrementar las áreas urbanas.

Ahora bien, la reflexiones que anteceden sobre estos fenómenos, o sea, el aumento exagerado por una parte, y el de transición-rápida en economía rural a urbana, por otra, han impedido que las grandes ciudades se anticipen a las necesidades del futuro, la desor-

denada expansión de las ciudades viene a crear un sinnúmero de problemas, entre ellos, y principalmente, el de la delincuencia, lo que hace urgente su enfrentamiento, aún cuando por su magnitud parecen ser insuperables. El desarrollo económico en algunos países como el nuestro, no se ha realizado al ritmo necesario, lo que ha significado un retraso en el desenvolvimiento satisfactorio de la vida de los individuos en su conjunto. Lo anterior nos lleva al razonamiento lógico de que el desarrollo económico y social está fundado en la satisfacción de las necesidades humanas. Y como el problema de la criminalidad no es estático, resulta necesario determinar conforme a las exigencias actuales, se requiere de programas que han de tener una proyección tendiente a calcular medidas previsibles hacia el futuro, constituyéndose así como un elemento básico para la solución del problema en cuestión.

Ciertamente, que ni la tierra está poblada de una forma proporcional, ni el crecimiento de la población responde al mismo ritmo en unos y en otros países; por otra parte, si bien es cierto que no existe correlación alguna entre el espacio que ocupan los países y la población, y que por lo que hace al grado de desarrollo, comparándolo con las densidades, tampoco se pueden establecer relaciones, pues hay zonas inmensamente pobladas, en las que unas son ricas y otras pobres.

El crecimiento de la población para el hombre de nuestro tiempo, se concreta a un espacio determinado, observándose en todos los países que gran parte de la población forma parte del fenómeno urba

torealización humana, siendo esto lo importante desde el punto de -
 vista sociológico, pues las grandes concentraciones poblacionales -
 provocan un fenómeno deshumanizante, neurosis, violencia, actitu -
 des delictivas, degeneración en diversos órdenes, desempleo, conta -
 minación, insuficiencia en el equiparamiento de los servicios en ge -
 neral, así como hacinamiento, miseria y promiscuidad, entre otros.

Entonces, si bien es cierto que la natalidad en las ciudades -
 aumenta gravemente, y el índice de mortalidad disminuye, generan --
 do grandes concentraciones humanas, en éstas existe otro factor que
 agrava el problema, y que es la emigración de la población rural, -
 que proviene de los campos, para concentrarse en la Ciudad. Aunado -
 a que nuestro país es receptor de emigrantes provenientes de otros -
 países centroamericanos, como lo son Guatemala, Honduras, Belice, -
 El Salvador y Nicaragua, mismos que se distribuyen en las ciudades -
 más pobladas de la República, para perderse en el anonimato, o en -
 busca de mejores medios para su subsistencia, siendo en nuestro cri -
 -terio, y por su orden, las siguientes ciudades las más pobladas en -
 nuestro país: después de la Ciudad de México, Guadalajara, Monte -
 rrey, Puebla, Ciudad Juárez, León, Tijuana, Mexicali, Tampico, To -
 rreón, Chihuahua, Morelia, sin tomar en cuenta los municipios de -
 Ciudad Netzahualcóyotl, Tlalnepantla y Ecatepec, entre otros en el -
 Estado de México, que están, en zonas de conurbación.

Nuestro país se encuentra en vías de desarrollo y por ende, -
 es preciso hacer un esfuerzo nacional y que no diluya ésta por el -

comunidad, la promoción de obras para todos los habitantes del país, a efecto de que tengan una vivienda digna, entre otros, señalando - específicamente en el artículo 4o. de la citada Ley, que dicha ordenación y regulación se llevará a cabo a través de el "Programa Sectorial de Desarrollo Urbano", los "Programas Estatales de Desarrollo Urbano" los "Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas", previstos en la fracción VI del artículo 115 Constitucional; y los Planes y Programas Municipales, que tengan por objeto el desarrollo urbano de los centros de población.

Existen asimismo, bases legislativas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual tiene por objeto "conservar - y mejorar su territorio, establecer las normas a las que el Departamento del Distrito Federal ejercerá atribuciones para determinar - los usos, destinos y reservas de tierras, aguas y bosques", como lo señala en su artículo primero.

Ahora bien, concentrándonos en nuestro tema de estudio, es necesario destacar que la emigración de la población rural hacia - las ciudades, ha sido motivo en gran parte por la explotación del - campesino de bajo nivel cultural, íntimas condiciones de vida, las - promesas de lujo y deleites sensuales, de oportunidades culturales, y hasta la posibilidad de probar el fruto prohibido, entre otros, - son algunos de los factores que impulsan a buscar cobijo del campesino en nuestra ciudad, generando con esto un problema hasta la fecha difícil de solucionar, y por mucho que se legisle sobre la orde

nación y regulación de los asentamientos humanos, el problema de la emigración de los campesinos a las grandes urbes, agrava la situación de los hacinamientos humanos.

Los campesinos abandonan sus lugares de nacimiento, en busca de una vida que les ofrezca más alternativas en la Ciudad, pretendiendo convertirse en trabajadores fijos de la industria, o de los servicios, y conseguir así promociones para su familia.

Inicialmente, la vida se torna ingrata para los inmigrantes de origen rural, que con su escaso nivel cultural y falta de capacitación para los trabajos de la ciudad, sólo consiguen trabajos eventuales, o puestos no calificados en la construcción, y al cabo de algunos años, la gran mayoría integra las filas de la población marginada, compitiendo codo con codo con los ya oriundos de la ciudad.

Muchos de estos campesinos no logran alcanzar las metas previstas, y desvían sus objetivos iniciales, deslumbrados muchas veces por la facilidad de obtener ingresos realizando actividades de tipo delictivo, dedicándose a la prostitución las mujeres, o bien, pasando a desarrollar actividades puramente marginales, como vendedores ambulantes, revendedores, chatarreros, mendigos profesionales, tragahumo, recolectores de basura, o pepenadores, limpiaparrillas, etc.

En nuestro criterio, el problema del movimiento de la pobla -

ción rural hacia la ciudad, es uno de los factores principales que originan las concentraciones urbanas, generando asimismo otros conflictos, como son el desempleo, la miseria, el analfabetismo, los hacinamientos humanos en zonas marginadas, escasez de vivienda, prostitución invasiones de la propiedad, violencia, y finalmente la delincuencia, como ya lo señalamos.

Por nuestra parte, hemos de considerar que ante la imposibilidad de solucionar el problema de la delincuencia en general, sí podemos decir que al menos es necesario que no empeore la situación; buscándose en primer lugar el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases más humildes, ello con el fin de que cualquier hogar, por humilde que sea, satisfaga las necesidades de cualquier ser humano. Aquí es importante destacar lo que nos señala el Doctor HECTOR SOLIS QUIROGA, al hacer referencia sobre la delincuencia como realidad social "Entre los hechos que en las colectividades humanas dañan, disocian o violan leyes o normas, hay una clase especial, llamada delincuencia o criminalidad que habitualmente es concebida como la que tiene más graves consecuencias. Fuera de ella, hay -- otros actos también nocivos y de resultantes sociales negativas, que la sociedad, según su grado de cultura, tiende a confundir con la delincuencia". (1)

Veamos pues, a continuación.

(1) SOLIS QUIROGA, HECTOR. Sociología Criminal, Porrúa, S.A. México, 1985. p. 33.

Asimismo, deberemos destacar que el crecimiento incontrolado de la población viene a ser otro obstáculo más del desarrollo social, y en consecuencia de la solución al problema de la delincuencia, por lo que para su solución, el hacer caso omiso del problema de la explosión demográfica, haría imposible resolver el problema objeto de nuestro estudio. En América Latina el crecimiento de población ha sido más alto y continuado que en cualquier otra parte del mundo occidental, queremos subrayar asimismo que los altos índices de fertilidad y elevación de la cifra promedio de edad alcanzada por las mejoras de las condiciones de salubridad, además de importantes movimientos migratorios, se han combinado para producir un gran aumento de población en los últimos decenios.

Por otra parte, podemos decir que la Sociología Criminal viene a ser la ciencia que estudia el Delito como fenómeno social, o sea, la criminalidad en toda su extensión, y la pena en cuanto a reacción social, en sus orígenes, evolución y significación de sus relaciones con los demás fenómenos sociales, relacionados con una y otra; y debemos resaltar que dentro de la Escuela Positiva Italiana se reconoce a ENRIQUE FERRI como el creador de la Sociología Criminal, que aún cuando la concebía en un sentido amplio, como ciencia general de la criminalidad, comprendiendo en ella incluso el Derecho Penal, su principal aportación a la moderna Criminología la constituyen sus investigaciones en relación con los factores sociales de la criminalidad, por su parte la Sociología General, estudió específicamente los fenómenos en las ciudades y otras concentra

ciones similares.

Podemos afirmar que el traslado de contingentes humanos, desde las zonas campesinas hasta las áreas urbanas, trae consigo complejos fenómenos de adaptación y consecuencias en las costumbres y parámetros culturales de los grupos emigrantes campesinos; la emigración no viene a ser un simple traslado del campo a la ciudad, pues rara vez se lleva a efecto en una sola etapa.

Por lo general es un proceso que implica la decisión de abandonar el lugar de origen, con los preparativos y depresión consecuentes, por pérdida del ambiente referencial, el asentamiento definitivo no se lleva a cabo sin una peregrinación previa que hace vivir a las familias en varios lugares, en un período corto de tiempo, y la residencia definitiva lleva consigo la necesidad de adopción de nuevas reglas, las de la comunidad aledaña a la ciudad en las poblaciones marginales.

Por lo anterior, podría decirse que los grandes conglomerados humanos, sin duda, fomentan la explosión demográfica, la cual se da, como hemos dicho, porque los individuos consideran que en las ciudades se dan enormes facilidades para el confort y goce de los servicios que en realidad no se dan en las poblaciones rurales, y en las suburbanas.

Sin duda que esto es cierto, sin embargo, tiene que pagarse

un precio muy alto para poder gozar de estos beneficios.

En la actualidad, quienes viven en las grandes conurbanas -- urbanas, con frecuencia desean trasladarse al campo o a la provincia, menospreciando el mito de su bienestar ciudadano, porque la vida en las grandes ciudades cada día se torna más difícil.

Por lo que se refiere a los grandes núcleos de población, en este sentido recogemos el criterio del sociólogo y maestro LUIS RECASENS SICHES, quien nos dice lo siguiente: "En las masas, tanto en las concretas, es decir en las reunidas en el lugar, la clase social; ocurre lo siguiente respecto de la distancia entre el individuo y la masa. El individuo experimenta muy cerca de sí mismo la colectividad de la masa, ésta determina en un grado muy cercano la conducta de él, y por otra parte, el individuo percibe que la masa es influida por la acción que él ejerce sobre ella. Pensemos por ejemplo en las muchedumbres, tanto en las pacíficas como en las turbulentas; y advertiremos que los procesos que juegan en ellas, y que las constituyen, actúan de tal manera que las relaciones de los individuos con los hombres hacinados en la masa, influyen en el obrar de ésta de modo inmediato y directo". (2)

Y en este orden sí debemos considerar que la población marginal viene a ser un paso intermedio entre la ciudad y el campo, nexo

(2) RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S.A., México, 1986. p. 427.

que comunica a dos formas de vida diferentes que, al chofer, provoca en esas áreas marginales un nuevo producto social distinto de la ciudad y del campo.

Acorde con las ideas que anteceden, podemos concluir que "sólo pactando la convivencia se pueden alcanzar en la ciudad, objetivo que lleva al hombre a la necesidad de recrearse, de encontrar su cesivamente nuevos modos de ser, pues la realidad puede ya como edificación o segunda naturaleza, distorsionar también a la razón misma." (3), como certeramente señala el autor ARTURO GONZALEZ COSIO - en su pequeña obra "Clases medias y movilidad social en México".

Consideramos entonces que este problema reviste capital importancia en el mundo moderno, y particularmente en nuestro medio social.

Definitivamente, reflexionando sobre lo anterior podemos afirmar que la dimensión de la población, su composición, las tendencias de su desarrollo y el nivel de la vida misma de la población y en el proceso de los fenómenos sociales en sus diferentes manifestaciones, y por supuesto, que el crecimiento tan rápido y desmesurado, por el solo hecho de su magnitud, ha tenido efectos perturbadores en el proceso de los fenómenos sociales e históricos de la época contemporánea; pero más que su aspecto masivo, ha influido en el curso de los sucesos del mundo moderno la forma en que ese creci -

(3) GONZALEZ COSIO, ARTURO. Clases Medias y Movilidad Social en México, Ed. Extemporáneos, S.A., México, 1976, p. 79.

miento ha tenido lugar, y las desigualdades características que presenta en diferentes países, y en las distintas clases sociales de cada uno de ellos.

El propio autor GONZALEZ COSIO ahonda en el problema, diciéndonos "... queda pues, para salvar el conflicto al parecer insoluble, llegar a un nuevo pacto social posturbano, o neourbano, ir a un nuevo trato que supone otro tipo de hombre, otros fines que adelanten por sobre lo bueno y lo malo de la historia, y la cultura, para crear un sistema conceptual distinto, un nuevo mundo de relación y con éste, algo diferente a lo que considera urbano hasta hoy; pero que lo supone y lo supera como convivencia equitativa que no sacrifica al universo rural del que se alimenta la ciudad y sus beneficiarios crecidos a costa de todos como una enajenación final y laberíntica, de las demás enajenaciones que la rodean." (4). Particularmente, debemos advertir que en nuestro medio social, en las áreas urbanas citadinas, recibirán rechazantes a los integrantes campesinos, alojándolos no dentro de ellas, sino al margen, en las orillas, en donde se les vea lo menos posible, y no estorben con la pobreza la conciencia citadina.

1.2 ANALISIS DEL TRIPLE FENOMENO CAUSADO POR EL HACINAMIENTO HUMANO.

- a) Ciudades Perdidas
- b) Cinturones de Miseria

(4) GONZALEZ COSIO, Op. Cit. pág. 79.

c) Invasiones propicias por partidos políticos.

Nos proponemos ahora abordar algunos de los diversos aspectos que se originan por el desbordante incremento de la población en nuestro país, y en este orden encontramos principalmente el de la proliferación, la insalubridad, producto del hacinamiento humano. Fenómenos como el de las ciudades perdidas, los cinturones de miseria, y las invasiones propiciadas por partidos políticos, serán motivo de algunos de los puntos de análisis que haremos a continuación.

A) CIUDADES PERDIDAS.

El concepto sociológico del término "hacinamiento", no los proporciona el Diccionario de Sociología de PRATT FAIRCHILD de la siguiente manera: "Número de ocupantes por habitación o apartamento, comparados comúnmente con los metros cúbicos de aire, y los tipos de luz y ventilación establecidos, que excede del que se considera permisible, teniendo en cuenta las exigencias sanitarias mínimas; ocupación de un edificio por un número de personas que excede al fijado para cada habitación. Los tipos usuales son de una persona, y persona y media, hacinamiento, más de una persona y media, pero menos de dos, superhacinamiento; dos o más personas, superhacinamiento denso. La significación crítica de estas proporciones varía con el tamaño del edificio y con el número de individuos que componen la familia; amontonamiento. Así, se habla del hacinamiento de personas, objetos y edificios en cualquier lugar, para expresar-

que lo ocupan tanto desordenadamente, como en proporción que excede a la prevista como normal". (5)

Pues bien, consideramos que para efecto de nuestro estudio, - la última de estas concepciones viene a ser la que se ajusta a proporción guardada, al panorama que presentan los aspectos o fenómenos causados por el hacinamiento en la colectividad mexicana.

Con base en las anteriores modificaciones, podemos señalar - que los hacinamientos propician un sinnúmero de conductas desviadas o bien antisociales (según las llama el Derecho), porque es evidente que un espacio geométrico reducido, las circunstancias de vida - se restringen, y si a esto sumamos lo exiguo de un mercado de trabajo, la falta de oportunidades, el estrangulamiento de los miembros de una sociedad para participar de la movilidad social, la estratificación social, entre otros factores, tendremos como resultado una falta de armonía, traducible en una desorganización social.

En efecto, los hacinamientos en forma anteriormente descrita, generan promiscuidad, al permitir que los individuos lleguen a tener relaciones sociales íntimas, que trastocan los valores más esenciales del hombre, el encaminarlo a prácticas viciosas, principalmente de tipo sexual, obligando al hombre o a la mujer, en ocasiones, a una apología del vicio, y a veces a los delitos, ya que es -

(5) PRATT FAIRCCHILD, HENRY, Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1984. p. 139.

frecuente que las clases más desprotegidas exalten formas de delincuencia, como si se tratase de la propia adhesión de valores sociales, lo cual es totalmente erróneo.

Es frecuente observar que los jóvenes que delinquen admiran a otros jóvenes delincuentes, y tratan de emular sus hazañas, creando así una especie de competencia, nombrando a veces a un líder de grupo, al que se conoce como "el picudo".

Las cabezas, o padres, de familia, normalmente están preocupados en resolver un problema de existencia individual, que consideran más importante a veces que el de sus propios hijos, proliferando así el tabaquismo, el alcoholismo, y la drogadicción, entre otros.

Es indudable que los hacinamientos llegan a formar una escala, es decir, se constituyen como el paso número uno en el proceso de formación de las famosas "ciudades perdidas", y por la falta de medios para poder satisfacer sus necesidades, sus integrantes tienden a la delincuencia, pero todos bajo un común denominador, como es el agotamiento de los servicios urbanos per-cápita.

Sin embargo, tendríamos que decir que ésta es la generalidad porque se llegan a encontrar familias hacinadas que logran participar de la movilidad social, superando estas trabas sociales.

Así pues, tendremos entonces que mencionar los diferentes -

Así pues, tendremos entonces que mencionar los diferentes -
gentes que configurados en conjunto, serán el espacio social en -
la delincuencia, y la influencia familiar, así emplearemos la ex-
presión de espacio social, como lo señala el tratadista SOLIS QUI-
ROGA (6), para dar a entender los factores estáticos que se rela-
cionan íntimamente con la ubicación de una cultura, como hecho ge-
neral, en un medio geográfico determinado, el espacio social varía
de acuerdo al tipo de delincuentes que sea, los más perfecciona-
dos podrán cometer los delitos en los lugares más distantes de su
origen. Claro es que el espacio social es muy variado, y depende
como ya expresamos, de la clase o tipo de delincuente del que se -
trate.

El propio autor SOLIS QUIROGA (7), delimita zonas criminóge-
nas, es decir, lo relativo al lugar en que se cometen los hechos -
delictuosos, así podemos observar que las infracciones juveniles,
la delincuencia femenina, la de ignorantes, débiles mentales, en-
-tre otros, ocurren frecuentemente cerca del hogar, de su escuela o
trabajo, es diferente el caso del delincuente profesional que, por
todos medios, trata de evadir la acción de la justicia, y también
de hacer notar de aquellos delincuentes miserables, pobres o erran-
tes, vagos, menores que sin tener hogar, escuela, o trabajo fijo, -
cometen hechos delictivos en lugares muy variables.

Cabe mencionar que estas zonas se desenvuelven y presentan y
presentan en un contexto cambiante o modificador, por lo que no se

(6) SOLIS QUIROGA, HECTOR. op. cit. p. 136.

(7) Ibidem. p. 132, y sigs.

puede señalar con exactitud determinadas zonas criminógenas en una misma población, con patrones de cultura iguales, se puede observar cierta estadística en la comisión de delitos, y esto suele suceder en donde existen centros de vicio. Podemos tomar como criterio asimismo para localizar estas zonas, los suburbios de las ciudades, en que existe gente pobre, viviendo cerca de barrancas, lomas, cuevas, ríos y otros accidentes del terreno, que parecen propiciar que se cometan delitos sexuales o patrimoniales por las condiciones de vida que allí existen, localizándose asimismo en casas desocupadas, en construcciones, o en ruinas.

En forma pardójica, se observa que existen más delitos en las zonas urbanas que en las zonas rurales, a pesar de que en las primeras encontramos un mayor número de vigilancia, y existe un mejor control, al igual que una mejor posición económica, y esto, pensamos, se debe entre otras cosas, al fanatismo religioso que existe en estas zonas, toda vez que para ellos es más intimidatorio cometer un pecado que un delito, es decir, se abstienen de cometer los delitos, para no ofender al Creador.

Resulta conveniente hacer notar que en una gran ciudad, las zonas residenciales, de familias muy ricas, tienen un menor índice de delincuencia, que en las zonas de grandes edificios multifamiliares rentados, de comercio, o de industria; y a su vez, las zonas comerciales parecen tener más que las zonas exclusivamente industriales; y las zonas de pobreza y vicio, más que todas las anteriores.

Las zonas de degradación de la ciudad, no se limitan a los suburbios producto del proceso de industrialización, como lo señalamos anteriormente. En la mayoría de las urbes modernas, existe una faceta aún más amarga, y que frecuentemente se mantiene oculta los conjuntos de infraviviendas en zonas marginales de la ciudad, en donde a unas condiciones de vida mucho peores que las de otros lugares, se une el desarraigo y total abandono de sus habitantes - la categoría social definida como "marginados"

Y estas zonas, denominadas como marginadas, suelen ser los lugares de asentamiento, y el caldo de cultivo propio para desarraigados sociales, y para todo ese conjunto de personas a las que se viene calificando como "lumpenproletariado". Todas las taras e inconvenientes que se pueden señalar en la pobreza ciudadana, encuentran en estos lugares su máxima expresión, a estas se suele unir la falta de conciencia colectiva respecto a un grupo de intereses y de problemas afines, que vayan más allá de las simples relaciones familiares, e incluso éstas se encuentran frecuentemente muy deterioradas, lo cual provoca el que estos individuos caigan en lo que se ha venido a denominar "patología social": vicio, delincuencia, prostitución, etc.

—Un caso palpable, en donde se pueden detectar las zonas crimíno^genas en México son llamadas CIUDADES PERDIDAS, las que están limitadas por bardas, ríos, zanjas, barrancas o las paredes altas y largas de cercanas fábricas o residencias, tienen una sola o dos puertas de entrada (frecuentemente es todo un terreno de un mismo

propietario) y las construcciones meras chozas de un tamaño mínimo, ocupando cada cuarto seis u ocho metros cuadrados, están hechas habitualmente de materiales de desecho, y albergan a numerosas personas, que son casi siempre de la familia; estas ciudades perdidas - carecen de planeación, o planificación urbana. Todo allí es pobreza, promiscuidad, desorden, suciedad; y naturalmente, ahí se generará lo que comúnmente se denomina "carne de presidio".

Consideramos que un fenómeno social que es claro y evidente es el de la integración siempre creciente de pandillas y bandas, - por todos los barrios y colonias del Distrito Federal, las cuales vienen a ser una forma de organización social que desborda el ámbito familiar, escolar y recreativo, y que en la actualidad se desenvuelven de manera incontrolable, en las grandes metrópolis. Sin una masa creciente de pobladores urbanos, integrantes de las denominadas "economías subterráneas", o ilegales. Y estos grupos o pandillas y bandas constituyen interacciones constantes y no delimitadas entre lo social, político, religioso, nacional, cotidiano, que son incrementadas además por el cine, la radio y la televisión, al presentar películas y telenovelas con imágenes de jóvenes pandilleros como sujetos violentos, pendencieros, ladrones y aún criminales, agregaremos que se crea una imagen destinada no sólo a la opinión pública para enfrentarla con estos jóvenes, sino para que las mismas pandillas la asuman como propia.

- Consideramos en principio que las raíces de todos los proble

mas que venimos comentando, radican esencialmente en el incremento de la población urbana, y que se origina por la intensa migración de los campesinos, toda vez que llegada esta población a las ciudades, mantienen las mismas elevadas tasas de natalidad que caracterizan a las zonas rurales; y los orígenes o causa de la migración, los encontramos en las precarias condiciones socio-económicas del sector campesino, y que como resultado de la introducción de tecnología diseñada en países imperialistas, con carencia de mano de obra, que en nuestro país abunda, provoca su desplazamiento, todo ello aunado a la difusión e imposición (a través de los medios masivos de comunicación), de los valores de la sociedad de consumo y la modernización, que discriminan la vida rural, y con esto crean estereotipos de la sociedad urbana.

B) CINTURONES DE MISERIA.

Por todo lo expuesto anteriormente, hemos de afirmar que las corrientes migratorias han de dirigirse lógicamente hacia las áreas metropolitanas, como el Distrito Federal, o en las ciudades de Guadalajara, de Monterrey, o bien, en Ciudad Metzahualcóyotl, en el Estado de México, en donde van a residir en barriadas aledañas, formando las CIUDADES PERDIDAS, o los CINTURONES DE MISERIA.

De aquí, que la "necesidad económica empuja a muchos miembros de las clases indigentes a cometer delitos contra la propiedad, y específicamente el robo. Pero como en ocasiones, para llevar a

cabo un delito contra la propiedad, es necesario el uso de la violencia, entonces también se cometen o se integran delitos contra la vida, y la integridad corporal". (8).

Consideramos asimismo, que CINTURONES DE MISERIA se encuentran constituidos por barriadas paupérrimas que rodean la opulencia de las grandes ciudades, y que al igual que las ciudades perdidas como asentamientos irregulares, se encuentran enclavadas en zonas adyacentes, intermedias o periféricas de las grandes ciudades, y que en su mayoría carecen de servicios de infraestructura urbana señalando que en los cinturones de miseria se encuentra la población proveniente del campo, en su mayoría, y en las cuales sólo asisten a pernoctar, por ello es que "otro gran aspecto que muestra la influencia del factor económico en la conducta desviada, es la migración de jóvenes del campo a la ciudad, pues sin haber concurrido a la escuela, o apenas habiéndose iniciado en ella, buscan trabajo y sólo alcanzan a obtener una baja categoría, con emolumentos muy reducidos.

Y como estos jóvenes no encuentran como compensación a su trabajo una remuneración adecuada, y tienen pretensiones de vivir mejor, esto les produce un conflicto cuya única solución la encuentran en la comisión de delitos". (9). Se ha de agregar en este or-

(8) AZUARA PEREZ, LEANDRO. Ibidem.

(9) ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A. Manual de Criminología. Ed. Porrúa S.A. México, 1985, p. 345.

den de ideas que "Gran cantidad de inmigrantes llegan continuamente a las urbes, ilusionados con la oportunidad de lograr trabajos bien remunerados que escasean en sus comunidades rurales, pero la oferta de brazos es muy superior a la demanda, y por otro lado, - la demanda exige obreros calificados o semicalificados, lo que margin a un gran número de aspirantes de origen campesino que pasa a formar los "cinturones de miseria" de las grandes urbes, los que - vienen de toda clase de "ocupaciones" miserablemente remuneradas, - tales como vendedores ambulantes de toda clase de baratijas, "pepe nadores" en los basureros, boleros, etc., viviendo en ambientes - francamente predelinuenciales". (10).

En consecuencia, todo lo expuesto presenta un panorama complejo, y uno de los problemas de la sociedad mexicana, que más se ha mencionado en noticias y comentarios, es el del pandillerismo-juvenil, la profusión de informaciones sobre actos de esa índole, las reiteradas denuncias y la creciente preocupación de educadores sociólogos nos muestran claramente que se trata de un fenómeno hondamente arraigado en nuestra juventud, si el mal llegó de - otros países (los más afectados por la segunda guerra mundial), - pero antes que el nuestro, no por eso hemos permanecido inmunes a él, y hoy alcanza tales dimensiones que justificarían una verdadera preocupación con todas sus consecuencias.

(10) ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A. Manual de Criminología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1985, p. 345.

C) INVASIONES PROPICIADAS POR PARTIDOS POLITICOS.

Especial atención merecen las invasiones propiciadas por partidos políticos, y en este sentido destacaremos en principio lo que debemos entender por el término de invasión en un sentido sociológico: "Movimiento de población en el que participan - dos unidades políticas, una relativamente ruda, inferior en cultura, pero vigorosa y agresiva, la otra relativamente superior, - arraigada y en posesión de riqueza material y prosperidad. La invasión es un movimiento hostil iniciado por el pueblo de cultura más baja. El movimiento, aunque no tan gradual como el de la dispersión, se produce sin embargo de un modo tan lento, que el pueblo invasor debe estar en condiciones de vivir y continuar su - existencia cotidiana sobre la marcha. Históricamente, el pueblo invasor ha sido de ordinario una tribu, el grupo entero o una - gran parte de él, se mueve como una unidad, hombres, mujeres, niños y ganado. Suele transcurrir un período de centenares de años entre la iniciación efectiva del movimiento y la llegada a su des tino. Por analogía, término ecológico que designa la entrada en un área de una nueva clase o tipo, y el desplazamiento consiguiente de otras clases o tipos. Sin embargo, el proceso puede llevar consigo una amalgama de los tipos invasores con los tipos residen tes" (11). Pero en términos generales, entenderemos por invasión la ocupación general de un lugar.

(11). PRATTFAIR CHILA HENRY Op. Cit. p. 160

Por lo que se refiere a los partidos políticos, podemos decir que son agrupaciones sociales integradas por quienes coincidiendo en su ideología, actúan mediante esta organización para dar a los problemas nacionales, las soluciones que desde su punto de vista estiman más acertadas para la colectividad. Para el maestro LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ por partido político, se debe entender "una agrupación temporal o permanente de ciudadanos, guiados por un líder y unidos por intereses comunes, que tratan de satisfacer de acuerdo con un programa de principios, y mediante la retención o la conquista del poder estatal o ejerciendo influencia en las orientaciones del mismo" (12)

Por otra parte, el Código Federal Electoral, en su artículo 24, establece que los partidos políticos son formas de organización política, y constituyen entidades de interés público, conforme a lo expuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a dicho Código tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ahora bien, entendidas las concepciones de invasión y de partido político, deberemos entonces observar que ante la existencia

(12) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Los partidos políticos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. México, 1974. p. 65.

de malos líderes políticos, éstos aprovechan tal situación para - obtener fines de lucro, y se sirven de organizaciones colectivas- que aún no siendo militantes activos, para hacer labor de proseli- tismo, y de acarreo de grandes masas de personas, que no actúan - directamente en política, pero que votan en las elecciones, y que contribuyen a formar movimientos de apoyo en la consecución de - posiciones políticas dentro del sistema social, como se nos pre- senta en la realidad mexicana; y de ahí que las grandes masas hu- manas del interior del país vienen a concentrarse en el Distrito- Federal, en las capitales del país, y su periferia, invadiendo te- rrenos y lotes baldíos bajo la falsa promesa de que les serán en- tregados en propiedad, los cuales son bardeados, originándose con ello el paracaidismo y saturando de una manera monstruosa las ciu- dades capitales así surgió por ejemplo Ciudad Netzahualcōyotl, en el límite con el Estado de México, la invasión de cerros, como - ejemplo en las Delegaciones Políticas de Iztapalapa, El Cerro de la Estrella, y en la Gustavo A. Madero, la Villita, entre tantas- grandes concentraciones de gentes que viven en condiciones paupé- rrimas, y que por tanto representan focos de incubación de vicios y delincuencia. Como conclusión queremos señalar que las invasio- nes propiciadas por partidos políticos en su mayoría se ubican en bienes comunales o ejidales, y que las causas de las invasiones,- independientemente de que tienen como finalidad prístina el de - cobrar adeptos a su partido, también obedecen a una necesidad que tiene la gente de un lugar en dónde establecer su hogar.

De todo lo anterior y finalizando con el presente capítulo,-

podemos deducir que las ciudades perdidas, los cinturones de miseria, y las invasiones propiciadas por partidos políticos, propician consecuencias del orden jurídico penal, las cuales configuran diversos ilícitos patrimoniales dentro de los cuales se encuentran los de mayor incidencia como lo vienen a ser el Fraude, Abuso de Confianza, y Robo; y en virtud de la importancia que reviste el tratar los mismos para proponer algunas soluciones en el siguiente capítulo ahondaremos en su estudio y problemática más adelante.

CAPITULO II

TEORIA GENERAL DEL DELITO (A MANERA DE INTRODUCCION)

ESTUDIO DOGMATICO DE LOS DELITOS

PATRIMONIALES DE FRAUDE, ABUSO

DE CONFIANZA, ROBO, DAÑO EN Y

PROPIEDAD AJENA Y DESPOJO.

2.1 GENERALIDADES SOBRE LA DEFINICION DEL DELITO.

Para poder entender los temas a que haré alusión en el presente trabajo de investigación, es necesario mencionar a manera de introducción el concepto del delito y los elementos integrantes del mismo, lo que he creído conveniente mencionar analizando someramente cada una de las definiciones y los elementos que la integran, y para este caso debemos mencionar que el maestro Fernando Castellanos, nos dice, que la palabra delito "deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley" (1), así mismo señala que la escuela clásica ha elaborado muchas definiciones, pero su principal exponente es el maestro Francisco Carrara, el cual define al delito como "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultado de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" (2). Agregando el maestro Castellanos, que para Carrara el delito no es un ente del hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir necesariamente, en la violación del derecho. Llama al delito infracción a la Ley del Estado, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca con ella; pero-

(1) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Porrúa México 1989 pág. 125.

(2) Programa Vol. I, Núm. 21, pág. 60. Op. Cit. Pág. 126.

para no confundirlos con el vicio o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina, afirmó su carácter de infracción a la ley del Estado, y agrega que dicha ley debe de ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad, para ser patente que la idea especial del delito no está en trasgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales, y de la prosperidad del Estado, sino de la seguridad de los ciudadanos".(3) Agrega el maestro castellano que Carrara juzgó preciso anotar en su maravillosa definición, como la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la Ley Penal las simples opiniones, deseos y pensamientos, y, también para significar que el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. (4)

Dentro de otro tipo de noción (sociológica), se afirma que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

Ahora bien, dentro de la concepción jurídica del delito tenemos las siguientes:

a). Noción Jurídico Formal.- Esta se basa en la definición que nos suministra la ley positiva y ante la amenaza de una pena -

(3) JIMENEZ DE ASUA, Tratado de Derecho Penal, t.II Núm. 957 Pag. 40 Op. Cit. Pág. 126

(4) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa México, 1989, Pág. 126.

para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, el delito se caracteriza por su sanción penal, sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito.

El artículo 7o. de nuestro Código Penal establece: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

b). *Noción Jurídica Substancial.*- Al respecto Mezger no se expresa que delito (es la acción típica antijurídica culpable). - (5)

Para Cuello Calón anota el maestro Castellanos, delito "es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible, visitado a más tratadistas el maestro Castellanos, nos da la concepción del maestro Jiménez de Asúa, quien nos dice que el delito "es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometido a una sanción penal. (6)

2.2 ELEMENTOS INTEGRANTES DEL DELITO

a). *Actividad.*- La actividad llamada por Fernando Castella-

(5).- Tratado de Derecho Penal. T. I, Madrid, 1955, Pág. 156 Op. - Cit. Pág. 129.

(6).- Derecho Penal, 8o. edición, Pág. 236. Op. Cit. Pág. 129.

nos conducta, porque dentro de este término se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo (omisión), es decir el actuar y el abstenerse de obrar. (8)

Citando a Porte Petit el maestro Castellanos, nos dice que este autor se encuentra partidario de los términos conducta y hecho para denominar al elemento objetivo del delito: no es la conducta únicamente como muchos se expresan, sino también el hecho elemento objetivo del delito, según la descripción del tipo, cita a su vez las opiniones de Cavallo y Bataglini; para el 1o. el hecho en sentido técnico "es el conjunto de los elementos materiales del mismo, que realiza la lesión o el peligro a un interés penalmente protegido" y para el 2o. el hecho "es sentido propio es, solamente el hecho material que comprende la acción y el resultado. (9)

Sujeto de la Conducta.- Solo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal.

El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible que el hombre sea sujeto activo de las infrac

(8) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, 1969, pag. 147.

(9) Programa de la parte general del Derecho Penal, Pag. 160, Méx., 1959 Op. Cit. Pags. 147 y 148.

ciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.

El acto o la acción estricto sensu, es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación según Cuello Calón, la acción en sentido estricto, es el movimiento corporal voluntario, encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro que se produzca. (10)

Para Eugenio Florian la acción es un movimiento del cuerpo humano que se desarrolla en el mundo exterior y por esto determina una variación aún cuando sea ligera e interceptible. (11)

La omisión en cambio radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención en dejar de hacer lo que se debe ejecutar. La omisión es una forma negativa de la acción.

De acuerdo con Cuello Calón, la omisión consiste en una inactividad voluntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. (12)

(10) Derecho Penal E. T. I. Pág. 371. 8o. Edición, Barcelona, 1947. Op. Cit. Pág. 152.

(11) Parte General del Derecho General, T. I. 559, Habana, 1929, Op. Cit. Pág. 152.

(12) Prólogo a la Tesis Profesional de R. Higuera Gil, Pág. 11. Op. Cit. Pág. 177.

En los delitos de acción se hace la prohibición, esto es, - se hace lo prohibido, en los de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente. En los de acción se exige una ley prohibitiva y en los de omisión una dispositiva.

Ausencia de Conducta.- Si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias.

Es pues, la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana positiva o negativa, la base indispensable del delito, como de todo problema jurídico.

b). La Tipicidad y su Ausencia.- La Tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de que nuestra constitución federal en su artículo 14, establece en forma expresa "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata" lo cual significa que no existe delito sin tipicidad. (13)

No debemos confundir el tipo con la tipicidad.- El tipo es

(13) Constitución Política de los Estados Unidos México, Porrúa - México, 1986.

la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador, es en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

c). Antijuricidad y su ausencia.- Elemento esencial para la desintegración del delito.

Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un "anti" - lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho.

Javier Alva Muñoz, escribe.- "El contenido último de la juricidad que interesa al Juis Penalista es lisa y yanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales. (14), para el autor - citado, actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder.

Según Cuello Calón, la Antijuridicidad presupone un juicio,-

(14) Prólogo a la Tesis Profesional de R. Higuera Gil, Pág. 11 Op. Cit. Pág. 177.

una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada. (15)

Tengase presente que el juicio de antijuricidad comprende - la conducta en su clase externa, pero no en un proceso psicológico-causal; ello corresponde a la culpabilidad. La antijuricidad es - puramente objetiva, atiende solo al acto, a la conducta externa.

Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica; se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del - Estado (una conducta es antijurídica, cuando no está protegida por una causa de justificación).

Lo cierto es que la antijuridicidad, radica en una violación del valor o bien protegido a que se contraiga el tipo penal respectivo.

Ausencia de antijuridicidad.- Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea - antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Luego entonces las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad.

(15) *Op. Cit.* T. I, Pág. 284. *Op. Cit.* Pág. 178.

d). Imputabilidad.- La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor para obrar, según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar el derecho penal, es decir, de realizar actos referidos al derecho penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras podemos definir a la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal.

La imputabilidad es, pues el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto físico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

La imputabilidad constituye un presupuesto de la inculpabilidad.

La imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental. Son dos aspectos de tipo psicológico: Salud y desarrollo mentales; generalmente el desarrollo mental se relaciona expresamente con la edad.

Responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

e). Inimputabilidad.- Constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, es calidad del sujeto referida al desarrollo y salud mentales.

Las causas de inimputabilidad, son, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o salud de la mente, en cuyo caso el sujeto, carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

f). Culpabilidad.- Definida como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto, siguiendo un proceso de referencia lógico, una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable.

La culpabilidad reviste dos formas: Dolo y Culpa según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado a la ley del delito o causa igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo), o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria (culpa).

1. El Dolo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho, que es el delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.

Luis Jiménez de Asúa lo define como "la producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior, con voluntad de realizar la-

acción y con representación del resultado que se requiere y ratifica (16).

En resumen el Dolo consciente consiste en el actuar voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

2. Culpa. Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.

La culpa puede dividirse en:

a). Consciente (con previsión y representación).- El agente prevee el posible resultado penalmente tipificado, pero no lo quiere abriga la esperanza de que no se producirá, hay voluntad de efectuar la conducta y existe representación del resultado típico.

b). Inconsciente (sin previsión o representación).- El agente no prevee la posibilidad de que merja el resultado típico, a pesar de ser privisible.- No prevee lo que debió haber previsto.

g). Punibilidad y su Ausencia.- Consistente en el merecimiento de una pena, en función de la realización de una cierta conducta. El comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena.

(16) Op. Cit., T. I. Pág. 290 Ba. Edición. Op. Lit. Pág. 233.

Es punible una conducta cuando por su naturaleza amerite ser penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas (ejercicio del *ius puniendi*); igualmente se entiende por punibilidad en forma más apropiada la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes a posteriori, las penas conduscentes.

En este último sentido podemos decir que la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición completa de las leyes penales, en el cumplimiento efectivo de la amaneza normativa.

Podemos resumir, que la punibilidad es:

a). Merecimiento de penas; b), conminación estatal de imposición de sanciones, si se llenan los presupuestos legales; c). aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

h). Condicionalidad objetiva. Las condicijnes objetivas de penalidad no las consideramos elementos esenciales del delito, si las contiene la descripción legal, se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en el, entonces constituirá menos requisitos ocasionales, y, por ende, accesorios fortuitos. Basta la existencia de un sólo delito sin estas condiciones, para demostrar que no son elementos de su esencia, muy raros delitos tienen penalidad condicionada.

La naturaleza jurídica de las condiciones objetivas de punibilidad, siendo aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena; constituyen el factor negativo de la punibilidad. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo - de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.

Dentro del contexto que hemos venido manejando en este trabajo, preferimos escoger el rubro de los delitos patrimoniales, por la gran incidencia de su comisión en las grandes concentraciones urbanas, en virtud de que, como hemos dicho antes, se generan numerosas relaciones de conflicto.

Cabe señalar también que hemos escogido únicamente a los delitos patrimoniales más conocidos, excluyendo el despojo de cosas inmuebles, o de aguas, la quiebra, usurpación de bienes inmateriales, porque si bien es cierto que todos tutelan el mismo bien jurídico, también lo es que guardan una relación en menor grado con el objeto de nuestro tema de estudio.

Así pues, como su nombre lo sugiere, los delitos patrimoniales son los que atentan contra el patrimonio de las personas, ya sean físicas o morales.

Igualmente, los delitos patrimoniales reciben distintas clasificaciones, las cuales omitiremos por ser diferentes entre sí, por lo que solamente hacemos notar que la problemática no se constriñe a dicha clasificación, en atención a las diversas peculiaridades o formas específicas a través de las cuales se pretende lesionar el patrimonio.

2.3 EL ILICITO DE FRAUDE Y SUS ELEMENTOS TIPICOS.

- a) Engaño.
- b) Aprovechamiento de error
- c) Obtención de lucro indebido.

El principio, debemos observar que en el terreno jurídico, - cualquier fenómeno se ha de comprender tan solo en su relación con - el Derecho, y no hay para qué ocuparse de situaciones diversas a las exclusivamente jurídicas, sin embargo, es conveniente ocurrir en el estudio de las cuestiones propias del Derecho a datos diversos a los puramente técnicos, pues de este modo se tendrá un panorama más ex - tenso y se situará el fenómeno en su debido lugar. Y fuera de la di - mensión puramente jurídica, el delito debe extimarse como la conduc - ta contraria a determinados intereses y que por ello se castiga, no obstante en esta noción encontramos referencias jurídicas, y mejor - será decir que en la forma en que se ha explicado el delito, debe - considerarse un mal nacional.

Dentro del terreno jurídico, debe decirse que el delito viene a ser la conducta típica, antijurídica y culpable, como lo describía EDMUNDO MEZGUER (1). Podemos entonces afirmar que la conducta para - ser delictiva requiere adecuarse a un molde legal, a una figura crea - da por el Estado que describa la conducta humana acreedora de la -

(1) Cit. por. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales - de Derecho Penal. Porrúa, S.A. Mex. 1986. p. 129

pena. Pero "... La definición jurídica del delito debe ser naturalmente formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objetivo es estudiado por ciencias fenomenológicas, como la antropología, la sociología, la psicología criminal, y otras." (2). Por su parte, la tipicidad tiene una función descriptiva pero no se agota ahí su utilidad, puesto con tal como ha estructurado la doctrina del tipo del pensador alemán ERNEST VON IHERING. (3).

Además de la característica de tipicidad que debe reunir toda conducta, para ser constitutiva de delito, es necesario que sea antijurídica, a cuyo respecto, la antijuridicidad entendida como característica del delito, debe conceptuarse como la contradicción externa entre la acción y el valor estatal, viene a ser la valoración que el Derecho hace de la parte externa de la conducta; y la culpabilidad, indispensable de todo delito, es la oposición entre la conducta interna del agente el mandato de comportamiento psicológico, implícito en cada norma.

Es posible afirmar que la noción del delito implica una conducta humana que tiene la forma externa de la descripción legal, y que se reprueba tanto en su aspecto exterior como interior. En último término, el delito tiene un dato formal y otro axiológico; el dato formal es la tipicidad que entraña la punibilidad, el dato axio

(2) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Op. cit. p. 128.

(3) IHERING, ERNEST VON. La Doctrina del Delito, (tr. Sebastián Soler), Ed. De Palma. Buenos Aires, Arq. p. 1944.

lógico; el dato formal es la tipicidad que entraña la punibilidad, - el dato axiológico toma dos direcciones, según que el juicio de valor recaiga sobre la fase interna o externa de la acción, pues si la reprobación se refiere a la fase externa, recibe el nombre de antijuridicidad, y si el reproche es la anímica, se denomina entonces culpabilidad.

Por necesidades propias de nuestro estudio, debemos dejar asentado que el dolo y la culpa son grados de reproche en el juicio de culpabilidad, que el dolo es el grado máximo, y la culpa el mínimo; y que el dolo supone la voluntad del daño y la conciencia de la antijuridicidad del resultado, esto se observará cuando posteriormente hagamos un análisis de los delitos de robo, abuso de confianza y fraude en lo particular.

Ahora bien, desde el principio de las organizaciones sociales y probablemente desde el principio de la existencia del hombre, se reprobaban determinadas conductas por considerarse nocivas al individuo en particular, o a la comunidad. La noción del bien y del mal sobre la que tanto se ha hablado en materia filosófica, se ha proyectado en las comunidades humanas, y toma en ellas un contenido característico, habiendo que la reprobación acompañe a lo que se considera malo, y a la aprobación a lo que se estima bueno.

A través del tiempo, el delito ha sido equivalente sociológico de lo malo, en las comunidades modernas la figura legal que crea el delito, según la doctrina tradicional pretende tutelar los valo -

res de la sociedad, y generalmente se procura atribuir a la idea de valores sociales un contenido ético determinado, en cuya formación - han influido factores ambientales, atávicos y religiosos. Las propias escuelas modernas sobre la teoría jurídica y filosofía del Derecho están impregnadas de la vieja tendencia escolástica, que a su vez tiene sus raíces en Roma, pues afirman que el Derecho tutela valores necesariamente justos y concomitantemente buenos, como debe suponerse. (4)

Una cuidadosa observación de las conductas tradicionalmente consideradas como delitos, revelan que el delito no implica necesariamente la contravención de una norma de carácter ético, entendida esta expresión dentro de sus lineamientos tradicionales entre los que comprende la sujeción del individuo a una forma religiosa determinada, el delito en la historia tiene como dato característico permanente el ser una conducta reprobada por el poderoso. Las normas fundamentales que pueden considerarse clásicas del delito, y que son: el atentar contra la vida y la propiedad de las personas, no son en sí mismas necesariamente inmortales, pues no es difícil imaginar, y el derecho incluso las consagra, hipótesis en las que la ley justifica y no reprocha su realización objetiva.

Por otra parte, la descripción legal del delito la encontramos en el artículo 7o. del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que establece lo siguiente: "Es el acto u omisión que sancio-

(4) CFR. GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho Ed. Porrúa, S.A. México, 1986. p. 19.

nan las leyes penales". Esta definición viene a ser la descripción de un modelo de conducta prohibida implícitamente por la norma y la sanción, ha de ser la privación de un bien jurídico. El delito es, pues, una conducta activa o una omisión, cuya ejecución se conmina por la norma con la imposición de una pena.

Hemos juzgado conveniente señalar lo anterior en virtud de que dentro del marco de la sociología criminal, pretendemos ubicar el ilícito del fraude y su contenido propio. Bajo este punto de vista del Derecho, el delito se consigna como "todo hecho que lesione, dañe o ponga en peligro las condiciones de vida individual o social, más o menos importante, determinadas por el poder público". (5).

Particularmente, en el delito de fraude los intereses de una o más personas se consideran lesionados, por ello debemos entender por fraude el engaño consistente en que una persona obtenga beneficios económicos con perjuicio de otra sin violencia, haremos pues, un análisis del ilícito otra sin violencia, haremos pues, un análisis del ilícito de fraude y sus elementos constitutivos a continuación.

En el Título Vigésimo Segundo. Capítulo Tercero, y bajo el rubro "Delitos contra las personas en su patrimonio" el artículo 386 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, describe el delito de Fraude en los siguientes términos: "Comete el delito de fraude

(5) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal. U.N.A.M. México, 1955, p. 31.

el que, engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa, o alcanza un lucro - indebido." El precepto legal transcrito, tiene los siguientes elementos:

Nos dice el maestro GONZALEZ DE LA VEGA que "... en el encabezado del precepto se describe el delito genérico de fraude, consistente en lucrarse patrimonialmente por medio del engaño o aprovechamiento del error". (6). Por otra parte, el tratadista RAUL - CARRANCA Y RIVAS señala lo siguiente "...el engaño constituye una mentira dolosa, cuyo objeto es producir en la víctima una falsa - representación de la verdad. Debe ser idóneo para producirla en personas del tipo medio intelectual, o sea, que debe ser bastante para vencer la incredulidad del pasivo y embaucarlo. Por último - debe estar dirigido a obtener la prestación voluntaria del mismo - pasivo". (7)

Por nuestra parte, consideramos que el engaño viene a ser el elemento psicológico que es característico de numerosos delitos - patrimoniales, en los que una persona obtiene beneficio económico sin justa causa, en perjuicio de otra, sorprendiendo la buena fe - de ésta, abusando de su confianza u ocultando algunas de las circunstancias y el propósito de la misma; pero debemos advertir que en algunas ocasiones se utiliza el término en sentido amplio como

(6) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. El Código Penal Comentado. - Ed. Porrúa, S.A., México, 1987. p. 472.

(7) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUYL. Código - Penal Anotado, Ed. Porrúa, S.A., México, 1986, pag. 867.

sinónimo de defraudación, y en otras como sinónimo de estafa, pero debe distinguirse de uno y otro, pues el sello característico del delito de fraude viene a ser incompatible con el empleo de la violencia o fuerza física.

El fraude, para el autor MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON es "todo engaño o acción de mala fé, ejecutada con el fin de procurarse un beneficio ilícito en perjuicio o a expensas de otro, es constitutivo del delito de fraude. Supone el empleo de medios directos e indirectos, arditos, maquinaciones, falacias, que produzcan una apariencia engañosa para vencer la credulidad del pasivo." (8) En este sentido, podemos subrayar que en nuestro ordenamiento penal-civil, mercantil, así como en otros ordenamientos positivos se contemplan una serie de situaciones en que puede ser cometida el delito de fraude, como en el comercio, en materia fiscal, entre otras más, y siempre que con ello se produzca perjuicio contra el Estado o contra terceros en su patrimonio.

Refiriéndose el maestro RECASENS SICHES a los principales medios y formas de control social, señala entre otros, conseguir el sometimiento de otras personas. Estos procedimientos los hallamos en múltiples terrenos: en el político, en el mercantil, y en otros". (9). Como se ha de observar, son innumerables los medios

(8) DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Diccionario de Derecho Procesal-Penal, Porrúa, S.A., México, 1986, p. 760.

(9) RECASENS SICHES, LUIS. Tratado General de Sociología. Porrúa S.A., México, 1986. p. 230.

y circunstancias propicias para engañar a las personas, pues el engaño viene a ser un término general aplicado a muchos delitos que no tienen nombre propio.

El engaño entonces, consiste en la acción de falsear o mentir que lleva el propósito de obtener un lucro indebido, aprovechándose de el error o buena fé de otra persona, es conveniente advertir, sin embargo, que "... si por ignorancia, autosugestión, etc., del pasivo hiciera éste la prestación, no habría relación de causalidad entre ésta y el engaño. Tampoco habría fraude, sino robo en el caso, c.g., de los empleados de un comercio que por medio de maniobras eludieron el control de las existencias y se apoderaron de las mercancías". (10). Pero como señala claramente el autor MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. "La verdadera esencia antijurídica del delito de Fraude radica en los engaños, ardidés, artificios y maquinaciones de que se vale el sujeto activo para sumergir en un error a otro, y determinarle a realizar un acto de disposición patrimonial". (11), nos ha de dar la pauta a seguir para desentrañar el contenido del delito que venimos interpretando.

Al hacer referencia a la obtención de lucro indebido, resaltaremos el hecho de que es el elemento esencial para la comprobación del ilícito de fraude que exista el engaño, es decir, que un sujeto activo (engañador) y un sujeto pasivo (engañado), o que hubiere error en el sujeto pasivo del delito, así como que el suje-

(10) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Op. Cit. - p. 763.

(11) DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO, Op. Cit. p. 763.

to activo se aproveche de ese engaño o de ese error para hacerse ilícitamente de una cosa o alcanzar un lucro indebido. Podemos entonces afirmar que si falta cualquiera de esos elementos, no existe el delito de fraude.

Por último, a manera de síntesis, deberemos señalar que el fraude calificado es el ilícito penal que se verifica con todas las agravantes, o sea, que no se conforma con la simple mentira causante del error en la víctima, sino que utiliza maquinaciones y artificios. Y el fraude genérico es el que se comete engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se encuentra y se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

2.4 DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

- a). Disposición y retención indebidas con ánimo de dominio.
- b). Tenencia o posesión precaria derivada de la confianza de la entrega de la cosa.

Para el efecto de nuestro estudio, indicaremos en principio que en innumerables ocasiones la conducta delictiva obedece a factores muy variados, en determinadas ocasiones tiene la delincuencia sus raíces en la formación de complejos psicológicos que vienen a alterar en forma grave el carácter y la personalidad. Es también cuando las condiciones económicas, sociales y políticas -

del medio son las que influyen en la conducta del delincuente; en infinidad de ocasiones por la desigualdad, injusticias y opresiones que imperan en él mismo, lo impulsan a la violencia y al crimen. Y en este caso, el agente lo hace muchas veces por la circunstancia y la oportunidad, por lo tanto, la desorganización y la anarquía imperantes ofrecen un incentivo de impunidad a estas inclinaciones delictuosas.

El incremento tan considerable de delitos como el abuso de confianza es propiciado por las grandes aglomeraciones urbanas; entre otras razones, porque la promiscuidad de la vida en las grandes ciudades favorece la gran producción de delitos, sin olvidar desde luego al fraude y al robo. Pero un aspecto de gran importancia es el que trata el Doctor LUIS GARRIDO, citado por el tratadista SOLIS QUIROGA, cuando nos comenta que es "...indudable que la ciudad suministra el ambiente y las condiciones apropiadas para ciertos delitos, tales como: el fraude, el estupro, y otros, en tanto la población rural es más homogénea y más sometida a los frenos sociales como a la familia. La Ciudad permite permanecer en el anonimato, habiendo muchas tentaciones y razonamientos, los robos se cometen con mayor facilidad, y el comercio ilícito es mayor." (12).

Cabe destacar lo que advierte el autor SOLIS QUIROGA, "Como

(12) GARRIDO, LUIS. La Ciudad y el Delito. Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. México, 1956. p. 402 y ss.

la sociología general es una ciencia de la realidad que estudia - las interacciones entre los individuos o grupos, su sentido y sus conexiones de sentido (en que con justicia mucho insiste RECASENS SICHES) La Sociología Criminal debe estudiar también estos puntos, sólo que tomando en cuenta principalmente el sector de la población que ha reaccionado violando la Ley Penal. Pero como no se puede separar lo criminal siempre interpersonal del resto de la vida social, se convierte en el principal interés del estudio dentro de una sociedad, tomándola como fondo". (13).

Debemos destacar que tanto el fraude, del que hemos hablado anteriormente, como el abuso de confianza, desde el punto de vista de la sociología criminal, son tratados como delitos de "cuello blanco", porque normalmente no intervienen aspectos de violencia, ya que su desenvolvimiento generalmente es con base en el engaño, trucos o maquinaciones, y los sujetos activos de estos delitos en su gran número, suelen pertenecer a estratos o clase media o alta, aunque guardada toda proporción, porque en la actualidad los índices de criminalidad están rompiendo con todos los patrones o modelos estadísticos.

Ahora bien, una vez hechas las reflexiones que anteceden, procederemos a desglosar el ilícito de abuso de confianza y los elementos que le son característicos desde el campo jurídico penal para precisar debidamente el contenido de la problemática que encierran nuestras investigaciones. Veamos entonces, a continuación.

En términos generales, podemos decir que comete el delito de abuso de confianza la persona que, teniendo en su poder una cosa ajena, de la que se le haya transmitido la tenencia, pero no el dominio, disponga para sí o para otro, con perjuicio de alguien, -Así tenemos, verbigracia, con el que se ha recibido una cosa en préstamo y la vende, regala o empeña; debemos destacar que el abuso de confianza difiere del robo en el hecho de que el delincuente tiene de antemano la posesión material del bien, y en el caso de robo, quien lo comete no tiene la cosa antes de la comisión, sino que va hacia ella, se apodera de ella, y la hace de su posesión.

En su parte inicial, el artículo 382 de nuestro ordenamiento penal dispone lo siguiente: "Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro, de cualquiera cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario". Al respecto nos comenta el autor CARRANCA Y TRUJILLO que "el perjuicio causado por el delito ha de ser de naturaleza patrimonial. Toda vez que el delito se integra con la ilícita disposición de la cosa, el perjuicio no puede ser sino la consecuencia necesaria de dicha disposición." (14). Y el autor MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON señala que "El delito se origina pues bajo el presupuesto de que quien indebidamente se apropia o dispone para-

(14) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Op. Cit. p. 860.

sí (o en beneficio de otro) de la cosa, previamente ha recibido ésta en términos de una posesión precaria y no traslativa de dominio". (15). En este sentido, estaremos de acuerdo con el citado maestro DE PINA, sosteniendo que jurídicamente puede constituir el abuso de confianza un delito autónomo y específico, de carácter subsidiario, o una circunstancia de agravación de la responsabilidad y de la pena, cuando es ocasión para cometer otro delito, pues puede dar lugar a un fraude instantáneo (apoderamiento, retención), o que se cometa a lo largo de una gestión dilatada. No obstante, nuestra legislación "... considera el abuso de confianza como un delito tipo, no como una circunstancia agravante susceptible de concurrir en cualquier delito contra la propiedad: pero distinto de otros tipos de esta naturaleza, como el robo y el fraude, por ejemplo.." (16).

Es indispensable para la configuración del ilícito de abuso de confianza, la concurrencia de tres elementos a saber: 1o. Que el delincuente haya recibido la cosa objeto del delito en virtud de disponer de la misma sin tener la transmisión del dominio; 2o. Que la confianza que motivó la entrega, se hubiera alcanzado con una finalidad distinta al de lograr la entrega de la cosa, y; 3o. Que haya dispuesto de manera ventajosa del bien o cosa recibida.

(15) DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Op. Cit. p. 30.

(16) DE PINA, RAFAEL y DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. p. 20.

Por lo que se refiere a la disposición y retención indebidas con el ánimo de dominio, nos dice el maestro GONZALEZ DE LA VEGA lo siguiente: "Es la acción de distraer o disipar la cosa, violando la finalidad jurídica de la tenencia, en forma tal que el abusario obre como si fuera su dueño, sea para apropiársela en forma de ilícita retención -disponer para sí, o sea, para apropiársela enajenándola o gravándola- disponer para otro. En esencia, la disposición ilícita implica siempre una apropiación injusta." (17). En consecuencia, consideramos que la falta de probidad del delincuente lo ha llevado a burlar o perjudicar a alguien que por inexperiencia o por excesiva bondad, o bien, por afecto o descuido, le ha dado crédito.

El abuso es para JOAQUIN EXCRICHE ".el mal uso que uno hace de una cosa suya o ajena, que tiene en su poder, o el uso que uno hace de alguna cosa empleándola en un fin u objeto diferente de aquel al que por su naturaleza está destinada." (18). Y concretamente, en el abuso de confianza, el elemento primordial para la existencia del delito es que alguien entregue a otro la tenencia-material de una cosa o cantidad de dinero, y no el dominio.

La figura de retención indebida se constituye cuando el sujeto en perjuicio de otro se niega a restituir o no restituye a

(17) GOMEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. El Código Penal Comentado p.469

(18) EXCRICHE, JOAQUIN. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Tomo I. Cárdenas Ed. y distribuidor. México 1985. p. 38.

su debido tiempo, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, administración, o bien, sea otro título - que venga a producir la obligación de entregar o devolver dicha cosa, o bien, que se le haya conferido.

Al hacer referencia sobre la tenencia o posesión precaria - que se derivan de la confianza de la entrega de la cosa, podemos destacar desde luego que viene a ser la ocupación y posesión actual y material del bien u objeto, por lo tanto, la posesión por abuso de confianza es la que se mantiene no obstante haberse recibido la cosa con la obligación de restituirla; y la posesión precaria viene a ser la que se mantiene en virtud de un título que produce la obligación de restituir la cosa poseída. Debemos así entender que "el que tiene una cosa precariamente debe restituirla al dueño siempre que por éste le fuere pedida". (19)

La posesión precaria es, por ende, la cosa bien mueble que se posee como un préstamo que se puede considerar revocable a voluntad del que lo ha hecho. Y en este orden, al señalar los elementos constitutivos del delito de abuso de confianza, entre -- otros, destaca el maestro GONZALEZ DE LA VEGA, el de la previa acción de transferir la tenencia, y no el dominio, en los siguientes términos: "Este supuesto necesario del delito, significa la posesión precaria del bien, en que su tenedor tiene la obligación

(19) ESCRICHE, JOAQUIN. Op. Cit. p. 1364

de restituirlo o destinarlo al fin para el que le fué remitido" - (20).

2.5. EL ROBO Y SUS ELEMENTOS INTEGRATIVOS.

- a) Apoderamiento de una cosa mueble.
- b) Sin derecho.
- c) Sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

Las causas y los factores de la delincuencia, viene a ser uno de los problemas más controvertidos que existen a través de la historia de la humanidad. Y en este orden observaremos que causas y factores de la delincuencia en México, son el reflejo de una sociedad inmersa en un sin fin de órdenes biológicas, psicológicas y complejas, producto de una triste realidad en la que viven grandes sectores de nuestra sociedad. Es bien sabido pues, que a medida que se transforman las condiciones generales de vida se modifica el juicio y la interpretación de ciertos actos entre la experiencia social; también se modifican según la edad y el grado de educación, cada época, cada lugar tiene indiosincracia, y se consideran delitos ciertos tipos de conducta según su trascendencia social.

En este orden de ideas, podemos afirmar que en la vida prác

(20) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Op. Cit. p. 469.

tica, las estadísticas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados de México, nos indican que el número de delitos contra el patrimonio (fraude, abuso de confianza, robo, etc.), nos revela entre otras cosas, la desvalorización de la vida humana. Conforme pues a lo que antecede, nos proponemos analizar el delito de robo, y los elementos integrativos del mismo.

En principio, deberemos distinguir que el delito de robo lo realiza toda persona que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de quien pueda disponer de ella con arreglo a la Ley; es decir, el robo puede cometerse lo mismo estando la cosa en poder de su dueño que en custodia de su depositario, o quitándola de quien la tiene en alquiler o prestada.

Para entrar en materia, expresamos que el artículo 367 de nuestro Código Penal, describe al delito de robo en los siguientes términos: "Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena al mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la Ley". Pues bien pasaremos a desglosar cada uno de los elementos integrativos del delito de robo a continuación.

El robo es un delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento de cosa ajena mueble, llevado a efecto con ánimo de lucro y empleando violencia o intimidación en las personas, o intimidación en las personas, o fuerzas en las cosas. El apodera-

miento nos comenta el penalista GONZALEZ DE LA VEGA, es la "ac-
 ción por la que el agente toma la cosa que no tenía y la quita-
 de la tenencia del propietario o detentador legítimo". (21). y -
 por lo que se refiere a la cosa mueble, nos dice el propio -
 GONZALEZ DE LA VEGA que ".según su naturaleza física intrínseca,-
 se llaman muebles - móviles a las cosas corpóreas que sin modifi-
 carse, tienen la amplitud de moverse de un espacio a otro, por sí
 mismas, como animales semimovientes, o por la aplicación de fuerzas
 extrañas".(2)

En este orden, consideramos que el artículo 367 del Código-
 Penal vigente, se refiere al especificar "cosa mueble", a un -
 bien susceptible de ser trasladado de un lugar a otro.

Expresa el tratadista CARRANCA Y TRUJILLO que el apodera---
 miento es".La aprehensión de la cosa por la que se entra en pose-
 sión, o sea, que se "ejerce sobre ella un poder de hecho" como ex-
 presa el artículo 790 del Código Civil. La aprehensión puede efec-
 tuarse por cualquier procedimiento: personal e inmediato (apre-
 hensión manual), o mediato (por la aprehensión manual exigida a -
 un tercero que la verifica materialmente)".(23)

Por su parte, el maestro MARIANO JIMENEZ HUERTA manifiesta-

(21) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Op. Cit. p. 459

(22) Ibidem.

(23) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL.
 Op. Cit. p. 834.

al respecto "...apoderarse uno de alguna cosa tanto significa según el Diccionario de la Real Academia Española, tomarla como "ponerla bajo su poder".. Empero, como para la configuración del delito de robo se precisa que la cosa esté previamente en posesión ajena, esto es, en previo quebrantamiento de dicha posesión, la cosa queda en poder del agente.". (24). Agregando que "...no basta para integrar el elemento típico del apoderamiento, la simple remoción o desplazamiento de la cosa. Necesario es que dicha remoción o desplazamiento se efectúe con ánimo de apropiación". (25).

Debemos entonces considerar que el apoderamiento constituye el adueñarse indebidamente de alguna cosa, es decir, el apropiarse un bien ajeno. Y en este sentido nos comenta el maestro GONZALES DE LA VEGA que la cosa ajena "...es la que no pertenece al sujeto activo. Para la integración del robo no es menester determinar quién es su legítimo tenedor de derechos; pero este dato tiene sumo interés para indicar quiénes son los perjudicados, acreedores a la reparación del daño". (26).

Cuando el precepto que venimos comentando (art 373) especifica que el apoderamiento de una cosa ajena mueble "sin derecho" nos señala que esto último equivale al elemento normativo del injusto, el autor GONZALEZ DE LA VEGA nos dice en torno al apodera-

(24) JINENEZ HUERTA? MARIANO. Derecho Penal Mexicano. La Tutela Penal del Patrimonio. Porrúa, México, 1973. Tomo IV. p. 25.

(25) Ibem. p. 31.

(26) GONZALEZ DE LA VEGA? FRANCISCO. Op. Cit. p. 459.

miento sin derecho lo siguiente: ". La mención es innecesaria, puesto que la antijuridicidad es integrante general de todos los delitos (véanse comentarios art. 72 y 15 fracc. V). No será robo el apoderamiento no consentido de cosas ajenas, pero con derecho, por ejemplo: en virtud de un secuestro legal". (27). El tratadista MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON al respecto cometa: ".La expresión "sin derecho" se refiere a la antijuridicidad de la conducta, a la ilicitud del agente que se apodera de la cosa sin estar autorizado para ello por la ley- o sin el permiso del propietario o de quien está legitimado para ello" (28). Se desprende entonces que el ilícito que se comete apoderándose con el ánimo de lucro de la cosa, o bien ajeno, implica el obrar sin derecho.

En cuanto a la expresión "sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley" el apoderamiento se puede manifestar en tres formas: a) contra la voluntad libre o expresa del pasivo, por el empleo de violencia física o moral (-- véase arts. 372 a 374); b) contra la voluntad del pasivo por el empleo de maniobras rápidas o hábiles que impidan la oposición efectiva; c) en ausencia de la voluntad del ofendido sin su consentimiento, ni intervención por medios astutos, furtivos o subreptivos.." (29). Por tanto, para que se configure el delito de robo a que se refiere el artículo 367 del ordenamiento penal, es indis

(27) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Op. Cit. Ibidem.

(28) DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Op. Cit. p. 2080.

(29) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Op. Cit. p. 460.

pensable al acto del apoderamiento de cosa ajena en las circunstancias que determina dicho precepto.

"no basta para integrar la conducta típica del delito de robo que en el sujeto activo se apodere de cosa mueble ajena, necesario es que éste quebrantamiento de posesión se efectúe antijurídicamente, pues en el artículo 367 se condiciona la relevancia típica de la conducta que describe a que el apoderamiento se efectúe "sin derecho y sin el consentimiento de la persona que puede disponer de ella (de la cosa) con arreglo a la Ley". Empero, la frase "sin derecho de ella", es notoriamente redundante, pues actuar sin el consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa con arreglo a la Ley, es uno de los casos en que se actúa --- "sin derecho" "antijurídicamente". (30).

Podemos asimismo afirmar que el delito de robo es el de comisión más frecuente de todos los delitos patrimoniales, debido a su simplicidad ejecutiva, y el que encabeza las listas de la delincuencia en esta ciudad, prueba de ello es la información arriba detallada.

(30) IBIDEM.

2.6 EL DESPOJO Y SUS ELEMENTOS INTEGRANTES.

- a) Ocupación de un inmueble o de un derecho real que no sea propio:
- 1.- con violencia.
 - 2.- fortuitamente.
 - 3.- por amenazas.
- b) Ocupación de un inmueble, un derecho real que sea propio pero del que no se tenga la posesión legal.

El delito de despojo podemos equiparlo al robo de bienes in muebles, solamente que éste está dirigido unicamente a derechos - reales, los que se encuentran jurídicamente tutelados, encontrando que actualmente las leyes tratan de ampliar ésta tutela, porque antiguamente sólo se consideraba despojo cuando se utili zaba la violencia, y actualmente la Ley maneja además de la vio-- lencia, las amenazas, y la furtividad ó engaños para ocupar un in mueble ajeno, ó propio, pero esté en poder de otro, para hacer -- uso de ese inmueble ajeno ó de un derecho real, igualmente ajeno, actos de dominio que de alguna forma lesionen los legítimos derechos del dueño ó posesionario.

Como elementos del delito encontramos:

- a) Objeto material.

- b) Conducta Típica.
- c) Medios de ejecución.

Por objeto material vamos a entender, nos dice GONZALEZ DE LA VEGA "...El delito puede reconocer exclusivamente como objetos materiales en que recae la acción, las cosas inmuebles o los derechos reales" (31), sin embargo, el maestro MARIANO JIMENEZ HUERTA va más allá, y nos dice que objeto material son aquello "... que tienen la posibilidad fáctica de ser ocupados o de usarse sin desplazarlos de su primigenia ubicación y la imposibilidad ontológica - que presentan de ser removidos y separados del suelo sin alterar su forma y sustancia.". (32).

En lo particular, consideramos que el maestro JIMENEZ HUERTA está acertado en su idea, y va más allá de los bienes contemplados por el legislador en nuestro Código Penal.

La conducta típica es aquél comportamiento que integra el delito, ó sea, el ocupar un inmueble ajeno o propio, cuando la Ley no lo permita, y además ejercer actos de dominio en dicho inmueble.

Consideremos necesario aclarar que "ocupar" significa, dentro de la gramática española, tomar posesión de una cosa, y en este caso específico, sería del inmueble o del derecho real que por

(31) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Op. Cit. p. 370.

(32) JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Op. Cit. p. 343.

determinación de la Ley pertenezca a otro.

Los medios de ejecución son las conductas descritas en las fracciones del artículo 395 del Código Penal, o sea:

a) Mediante violencia.

b) Amenazas.

c) Engaño o furtividad.

Violencia.- La violencia física existe en golpear lesionar o matar al sujeto pasivo del delito.

Amenazas.- Debemos entender por amenazas, aquellos actos en virtud de los cuales se hace nacer en un sujeto el temor de sufrir un mal inminente sobre sí mismo, sus bienes o sobre personas que le son queridas.

Esta conducta requiere de que el sujeto activo del delito, mediante algún engaño, ocupa o hace uso del objeto, usándolo por propio impulso, burlando o eliminando la oposición natural del propietario.

Furtividad.- Es un medio típico para que se integre el delito de despojo, es a nuestro entender el ocupar un inmueble, o ha-

hacer uso de un derecho real, a escondidas del legítimo propietario; la ocupación furtiva puede hacerse estando ausente el sujeto pasivo del delito, y a efecto de llevarlo a cabo pueden utilizarse llaves maestras, saltando o escalando paredes, e instalándose, o sea, efectuando actos de dominio en el inmueble.

En nuestra sociedad, éste delito se vé con mucha frecuencia, con los llamados paracaidistas, sin que ésto sea óbice para que se consume también en otros inmuebles aún ocupados por los propietarios.

2.7 DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

El delito de daño en propiedad ajena, nos dice el maestro JIMÉNEZ HUERTA, citando al gran CARRARA, es un ".delito bárbaro en el que destruye una cosa útil, sin ninguna ventaja.." (33).

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 399 del Código Penal, encontrando que es un tipo básico y que la conducta típica ha de producir, necesariamente, un daño, o sea, destruir o al menos deteriorar el objeto sobre el que recae, asimismo puede realizarse por cualquier medio que el agente del delito quiera -- utilizar; de lo anterior, se puede establecer que es de acción o de omisión; la acción es la realización inmediata de la conducta

(33) JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO. Op. Cit. p. 409.

mediante actividad muscular o por medio de los objetos materiales o aparatos mecánicos que utiliza; y la omisión en cambio, es el incumplimiento de un deber.

El delito de Daño en Propiedad Ajena, tiene como objeto material cualquier cosa ajena o propia, pero en perjuicio de terceros.

No debemos olvidar que este tipo, a pesar de ser básico, en determinadas circunstancias puede considerarse especial y agravado.

a) Causar un daño o peligro de daño.- Es encuadrar la conducta al tipo y con las características que antes señalamos.

b) Edificio, vivienda, o cuarto donde se encuentre alguna persona.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 399, del Código Penal, se puede decir, que no solamente se tutela el inmueble, sino la seguridad física de las personas que se encuentran en él, ya que de no ser así no tendría objeto el que el legislador hubiese agregado las palabras "donde se encuentre alguna persona".

c) Ropa, muebles u objetos, en tal forma que puedan causar grandes daños personales.- Se establece que el daño en propiedad ajena se puede causar no solamente en bienes inmuebles, sino a bienes muebles también, pero de tal forma que impliquen un daño personal.

d) Archivos Públicos y Notariales.- Sin duda el legislador tomó en cuenta éstos bienes por el Patrimonio Nacional que repre-

sentan, y porque son indudablemente de interés público su cuidado y conservación, siendo aplicable lo anterior a bibliotecas, museos, templos, etc.

e) Daño en propiedad ajena en relación al tránsito de vehículos automotores.- En el transcurso de la historia del hombre, como integrante de un grupo social, se nota la propensión de consagrar por medio del Derecho, los valores supremos que al individuo corresponden, y por lo mismo se ha tratado siempre de proteger jurídicamente dichos valores.

Así, tanto la evolución política como la social, y la económica, dan origen a otro tipo de evoluciones, dentro del campo de la cultura y la ciencia, éstas a su vez desarrollan nueva tecnología, acorde a las necesidades de la época histórica de que se trate.

En el mundo moderno apreciamos que el hombre, si ya domina el espacio, quiere ahora ganarle al tiempo, y en éste afán, usa distintos medios de transporte, entre ellos el vehículo automotor, que es cada día más poderoso, más veloz y seguro; éste mecanismo puede desplazarse rápidamente de un lugar a otro, en un corto lapso de tiempo, pero no obstante esas ventajas, éste aparato mecánico puede traernos desventajas cuando por su mala conducción pone en peligro o lesiona valores jurídicamente tutelados.

El problema de los accidentes de tránsito es constante, y en ellos intervienen factores muy diversos, y para deslindar responsabilidades es necesario determinar éstos factores mediante una

investigación.

En consecuencia, no debemos quedar al margen los estudiosos del Derecho, tendremos que tratar de resolver los problemas sociales que la tecnología misma nos puede traer aparejados, cuando se trate de los delitos cometidos con motivo de tránsito de vehículos.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO III

ENFOQUE SOCIOJURIDICO DE LA
PROBLEMATICA DE LAS CONCENTRACIONES URBANAS

Nuestras investigaciones nos han llevado a considerar que el problema de la concentración urbana como causa generadora de delitos patrimoniales, viene a ser uno de los temas más polémicos y controvertidos que pueda haber, al pretender desentrañar las causas y factores por los que el hombre delinque, sabemos que han sido muchas y diversas teorías, que han tratado de explicar la etiología del delito, que van desde creencias y fanatismo, hasta las doctrinas criminalísticas más avanzadas.

Pues bien, nos hemos permitido elaborar el presente capítulo desligando teorías doctrinarias, y nos hemos avocado a lo que consideramos es la realidad del delincuente, exponiendo las causas que son determinantes en la comisión de los delitos, aclarando que esta exposición trata de ser un reflejo de una inquietante situación, y el panorama desolador que presenta la delincuencia en nuestro país.

No hemos de tratar consideraciones biológicas, psicológicas complejas, la realidad se encuentra en nuestra sociedad, exponiendo en el desarrollo del presente capítulo, por lo que consideramos que en nuestro problema en cuestión intervienen diferentes factores, tales como los siguientes: económicos, administrativos, educativos y sociales. Y en este orden, observamos que dichos factores son predominantes y estimulantes para la comisión de los delitos. No obstante, debemos dejar aclarada una situación: es cierto, que en México existen delincuentes con problemas de índole fisiológico, biológico y psicológico; pero debido a que ocupan una minoría y en nuestro criterio es de mayor importancia tra

tar la realidad en que se vive, si bien es cierto que existen el derecho porque existe el hombre, es también cierto que existe el delito, porque existe una sociedad. Pero viene a ser una sociedad corrupta, egoísta, mediocre e injusta, sólo cuando logramos superarnos y ser en verdad una sociedad sana, tendremos la seguridad de que el problema de la delincuencia será mínimo.

Asimismo, hemos de estimar que la solución y lo más importante, la prevención de la delincuencia no se puede dar de momento. Requiere un avance gradual y específica y será también cierto que si llegamos a perfeccionar los factores que para nosotros son las causas de la delincuencia, habrá menos delitos; pero los seguirá habiendo toda vez que el rehacer al hombre está fuera de nuestra competencia.

Podemos mencionar también que los términos de personalidad y moral a pesar de ser diferentes, tienen gran conexión, podemos argumentar también que la moral y la personalidad del delincuente se da a través de agentes exógenos y endógenos, de los cuales trataremos brevementes.

Es bien sabido que a medida que se transforman las condiciones generales de vida, se modifica el juicio y la interpretación de ciertos actos ante la experiencia social, también se modifican según la edad y el grado de educación, cada época y cada lugar tienen su propia moralidad; y se consideran delitos ciertos tipos --

de conducta según su trascendencia social; pero ahora solo nos interesa el aspecto concreto de la moralidad en los delincuentes y sus familiares, el cual hemos considerado muy deficiente.

Existen una serie de modos de lucha por la vida, que han sido calificados de inmorales, sin ser delictuosos, muchos de ellos han sido realizados por personas que después llegan a cometer delitos, lo que sólo es atribuible al hecho de que acostumbra da una persona a disculpar en sus actos ciertos modos que los demás reprueban, más tarde transita gradual y progresivamente hasta los delitos, sin que haya alarma personal o freno.

Visto como inmoral algún acto que otros rechazan es menor la distancia hacia cosas peores, paradójicamente parecería que en países de bajas condiciones de moral general, es mayor la delincuencia; pero se presenta también el fenómeno contrario en países de gran rigidez moral, se establece una distancia insalvable entre la rehabilitación social de éstos, y les deja como único camino el del perfeccionamiento en la delincuencia, cuando ya deban gozar legalmente de su libertad.

Resulta incuestionable que todo delincuente y, en general, todo enemigo de la organización social, tiene su propia historia individual que es la que explica sus actos; pero es necesario advertir que los hechos relativos a la experiencia individual o a la personalidad, no pueden explicar la frecuencia con la que se manifiestan las formas típicas de la desviación, así por ejemplo,

la frecuencia con la que se repitan en una sociedad el homicidio o el incesto, o bien, la manera en que tales tipos de desviación se distribuyen en ciertos grupos sociales, tales como las clases sociales.

Existen una serie de factores que explican que los diversos delitos entre los cuales cabe mencionar al homicidio, varían de año en año, y a veces de estación en estación, el juego ilícito, los delitos sexuales y la corrupción política varían en importancia de acuerdo con una serie de factores sociales cambiantes.

Ahondando en el problema observamos que las formas de no-conformidad o disconformidad no están distribuidas de igual manera entre las distintas clases sociales y existen delitos que son más frecuentes en una clase social que en otra, el robo de automóviles y el asalto son más frecuentes en la clase media. Sólo se puede explicar estos hechos, atendiendo a variables sociológicas o de psicología social.

Factores educativos. En este sentido, podemos observar que la educación viene a ser un proceso por medio del cual las generaciones jóvenes van adquiriendo los usos y costumbres, las prácticas o hábitos, las ideas y creencias, la forma de vida de las generaciones adultas, asimismo es conveniente señalar que nuestra Carta Magna consagra como garantía más que individual, social, la del acceso a la educación, pero para nuestro planteamiento no sólo nos va a interesar el ámbito escolar propiamente dicho, sino

que existen también otros dos ámbitos muy poderosos, como lo son el familiar y el social, y cuatro medios que se encargan de la -- formación integral del individuo, tales como la televisión, la -- prensa, la radio y el cine.

De igual forma, debemos hacer notar que la educación fundamental es dada por los padres de familia, la escuela viene a complementar la formación y, cuando no se asiste a ella, es la vida-práctica la que hace sus funciones; en todo caso, tras de una vine la otra, por lo que los delincuentes, como todos los demás seres, son en nuestro concepto, producto de la sociedad en la que se desenvuelven. Y se ha de observar que infinidad de delincuentes (rateros, carteristas, cristaleros, robacoches, asaltantes, etc.), los más miserables y desvalidos nunca concurren a la -- escuela; muchos otros únicamente los hicieron en forma deficiente, lo que se explica por múltiples factores, entre los cuales se encuentra la fuerte incidencia de la deficiencia mental; algunos -- otros estudiaron la escuela primaria o secundaria; y poco son los que alcanzaron un nivel medio educacional. Pero lo que se refiere a un entrenamiento productivo, muchos son los que no tienen -- conocimiento definido de oficio u ocupación, otros son trabajadores mediocres, pocos son semicalificados. Todo esto presenta un panorama desolador.

Es evidente que el problema del analfabetismo no ha sido -- desterrado ni de México ni del mundo, pero es indudable que muchos iletrados no se dan cuenta de su importancia negativa y de sus li-

mitaciones, hasta una vez que ha entrado a la edad senil; por -- otra parte, debemos señalar que la diferencia entre la delincuencia del medio rural y la de las ciudades se presenta también entre la delincuencia y la criminalidad de los analfabetas y las -- personas que han adquirido un cierto grado de cultura. La de los primeros es violenta, y ataca a las personas, la segunda es más -- suave, de tipo fraudulento, y es dirigida contra los bienes. Y -- en este orden, observaremos que el delito de robo viene a ser el más frecuente de los delitos patrimoniales, seguido en su conti-- nuidad por el fraude, el abuso de confianza y el despojo.

Factor económico. Una de las razones socioeconómicas del -- porqué existe el analfabetismo, es por los escasos recursos econó-- micos con que cuentan las familias mexicanas, teniendo que pres-- cindir de la educación escolar de sus miembros, los cuales se ve-- rán obligados a allegarse los medios de subsistencia de múltiples maneras, para no morir de hambre; es común encontrar viviendas, -- cuartuchos miserables, que son ocupados por seis, siete o más per-- sonas, viviendo en una promiscuidad e insalubridad tremendas; es ahí en donde se encuentra el medio propicio para incubarse la de-- lincuencia.

Por tanto, es indispensable y urgente que se resuelva el -- problema económico, resulta de imperiosa necesidad el solucionar este mundo de contrastes, para ello es obvio, no se podrá hacer -- en un día, requiere pues de un proceso más o menos largo de tiempo. Luego entoces, es indispensable ir firmando las bases sobre las cuales se pueda ir desarrollando este proceso económico que --

ha de tender a eliminar este contraste tan inocuo y desolador.

Es menester el aclarar que no viene a ser lo mismo hablar - de pobreza que de miseria. En la primera, aún cuando escasos,-- cuenta con determinados elementos indispensables para subsistir;- en tanto que los miserables carecen de esos elementos; muchas de las veces aunque parezca paradójico, la propia miseria impide los delitos, toda vez que cuando hay miseria habra desnutrición, cu-- yos diversos grados impiden que el sujeto tenga ánimo siquiera - para robar, para huir, y no se diga para presentarse puntualmente a trabajar, pero también es cierto que la falta de esos elementos indispensables los lleve a delinquir.

Señalaremos otro de los múltiples aspectos que se presentan en nuestra colectividad, es el caso de los miserables que para re- solver sus problemas inmediatos, se dedican a ocupaciones que re- quieren muy poca o ninguna inversión de dinero, y que mediante un esfuerzo que resulta incluso placentero, producirá una corta ga- nancia, suficiente de momento. Así acontece con los limpiabotas, vendedores de periódicos, cargadores, vendedores de chicles o de billetes de lotería.

En esta clase de trabajo no se requiere disciplina alguna,-- no debe forzosamente permanecerse en el mismo lugar, no se tiene horarios de trabajo, ni formas técnicas para ejecutarlo, no se -- tienen jefes que den su parecer, y en cambio se vaga, se fija cada quien su ritmo de trabajo, y se divierte el individuo al recibir

los más diversos impactos de la vía pública, lo que los lleva a ser en realidad candidatos en potencia de delinquir, ya que estos "trabajadores" en su mayoría son producto del éxodo de la población del campo a la ciudad, pues sin haber concurrido a la escuela, o habiéndola iniciado solamente, buscan trabajo, encontrándolo en las bajas categorías con ganancias que se imaginan grandes, pero con gastos que resultan mayores, generándose con ello la delincuencia.

Consideramos por tanto, que la cuestión principal que plantea la densidad demográfica de nuestro medio, en la actualidad no viene a ser la mera subsistencia física de la población, sino la del disfrute pleno de un nivel de vida civilizado, pero desafortunadamente debemos señalarlo, por lo que se refiere a nuestro medio, desde cualquier enfoque que se lo haga (sociológico, jurídico, económico, etc.), encontraremos que vienen a ser muy notoria la desigualdad entre los miembros de la comunidad mexicana.

El factor social. Resulta conveniente aquí establecer los diferentes panoramas en que se da la delincuencia a través del factor social. Si bien es verdad que en la mayoría de los casos la delincuencia, como lo hemos observado, se presenta en las estructuras sociales pobres, y miserables, esto no quiere significar que por el solo hecho de ser pobre se ha de ser delincuente; y ello es falso, aquí pueden intervenir factores de orden biológico y psicológico, en donde determinadas personas sí se encuentran en predisposición para cometer delitos como el homicidio, el robo,

el fraude, el abuso de confianza, y el ambiente los favorece, pues inmediatamente se desarrollan; por otra parte, existen también sujetos que no se encuentran predispuestos para la delincuencia, a pesar de que el medio en el que se desarrollan es propicio para la misma.

Estaremos ciertos al afirmar que en la familia se encuentra el individuo sus primeros contactos en su existencia. En la propia familia, en el hogar, aprenderá lo que es bueno y lo que es malo, lo que está prohibido y lo que está permitido, todo esto se basará en la profilaxis que haya tendido el núcleo familiar. Una familia numerosa, su promiscuidad en condiciones de pésima higiene, una familia desunida ya sea que falte el padre o la madre, la cultura, educación y moral que adquiera, y la manera de transmitirla a los menores, serán los pilares en que se sustenten, bien sea hombres dignos, o bien, hombres delincuentes.

Y en cuanto a las mujeres jóvenes que se prostituyen en su mayoría, son las de clase humilde, las que cuentan con ingresos insuficientes para satisfacer sus necesidades primordiales, y por ende carecen de ciertos pequeños lujos, es decir, los muy naturales deseos de lucir determinados atractivos propios de una mujer de corta edad, por tanto, los sentimientos de emulación y envidia que en la obrera o en la sirvienta de salario exiguo provocan -- otras mujeres, que pueden lucir buena ropa, y arreglarse con ciertos lujos; para atraer a los hombres la han de impulsar a procu--

rarse ingresos adicionales que les permitan hacer lo propio, inclinándose a rodar en la prostitución y en vicio.

Pero también destacaremos a manera de comentario, que no únicamente en la pobreza y en la miseria social se generan delincuentes. De las altas esferas sociales encontramos a los famosos "juniors", o "niños" y "niñas" "bien" los denominados "play boys", los "casanovas", etc., que nunca han tenido necesidad de trabajar, y viviendo en el ocio, en la francachela y el vicio, se convierten, por carecer de principios y de valores morales, en temibles delincuentes, asaltantes de bancos, etc., tomando como modelo las escuelas delictivas provenientes de los países como Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, y tantas otras naciones, a través de la televisión, el cine, y videos, en virtud de que este tipo de delincuentes cuentan con los medios económicos para su "preparación" al delito.

Ahora bien, hechas las reflexiones que anteceden, deben contemplarse las entidades fundamentales que han de encargarse del control social como lo son, entre otras: la propia sociedad, integrada por diversos grupos sociales como el propio Estado, la familia, la escuela, asimismo, existen otras instituciones sociales en la función del control social, entre los que se encuentra en primer orden el Derecho, la costumbre, los medios de comunicación masiva (la propaganda, la publicidad, la radio, la prensa, el cine,

y la televisión).

Los programas de investigación penal, y social, en México, requieren del esfuerzo organizado de las instituciones económicas y sociales, entendiéndose por tales, la acción que se refiere a - movimientos reformadores de carácter político, industrial, justicia racial y social, libertad de carácter religioso y civil, en - todos los órdenes, a nivel nacional, es decir, comprendiendo to-- das las áreas sociales (urbanas y rurales). Y para la consecu-- ción de tales fines, han de emplearse técnicas como la propaganda (radio, cine y televisión, entre otras), la investigación socio-- lógica y jurídico-penal, y de investigaciones psicológicas, y es-- tudios de carácter psiquiático.

Por lo que se refiere a las conductas desviadas, por las -- cuales se llega a la ilicitud, se debe considerar que tales ilícit-- os son el fruto de una valoración de conductas, conformadas a -- concepciones determinadas, dichas conductas deben orientarse en - la búsqueda de la utilidad y bienestar social, la justicia, el - orden y la disciplina, la convivencia humana, entre innumerables metas a realizar.

Asimismo, consideramos que si el ilícito es un mal social, debe existir una rama en las actividades del Estado que se ocupe de combatirlo. En ella se podrían distinguir dos elementos; uno de prevención general, anterior a la comisión del ilícito, en el que serían muy valiosos todos los conocimientos alcanzados por - el derecho represivo sobre las raíces de la delincuencia; el --

segundo de estos elementos consiste en instrumentar los medios adecuados para impedir o atenuar la acción de estos factores, tales como la eugenesia, higiene general, higiene mental, educación y organización social, si a ellos se ha de aludir condensadamente.

La aplicación de las sanciones o de las penas, deriva en gran medida de la intervención del Estado, a través de las entidades públicas de previsión social, tales penas o sanciones en cuanto a su aplicación jurídica no ofrece mayor problema; pero no podría decirse lo mismo en cuanto a su aplicación técnica o científica, es decir, nos referimos al delicado problema de la adecuación de la sanción o pena al agente comisivo del delito.

Consideramos que el Estado debe asimismo prevenir los actos o hechos ilícitos, es evidente que la política represiva de nuestro país ha de llegar hasta el campo sociológico de la prevención; y entendemos que entre la aplicación de la sanción y la aplicación de la medida de seguridad, debe tenderse un puente que robustezca en México la política represiva del Estado.

En México debemos, (tomando nuestros propios modelos de desarrollo), orientar y preparar a las nuevas generaciones, para afianzar nuestra identidad nacional, estimulando la voluntad colectiva para un diario quehacer que debe ser el de muchos, y pretendidamente el de todos.

Los mexicanos carecemos todavía de un verdadero espíritu de solidaridad para las tareas que nos eleven como nación. Por lo -

que es necesario que respetemos las leyes que garantizan la paz y mejoramiento social, y no burlarlas, ya sean estas civiles, penales o fiscales, concientizarnos de que el federalismo en la República es descentralizar cada día más el poder y la riqueza, para que el desenvolvimiento de las regiones menos desarrolladas eleve al país en general, y con todo lo anterior pretendamos que se tomen rumbos de firmeza y eficiencia en la conciencia progresista de cada mexicano.

Y a mayor abundamiento, uno de los objetivos más serios de nuestra política educativa, deberá ser detener el desmedido número de hijos que en las familias de escasos recursos han venido -- provocando serios trastornos, no solo en la familia misma, sino -- en las instituciones oficiales como las escuelas, que se ven saturadas de educandos, donde para darle cabida a todos los que demandan instrucción escolar, relajan la eficiencia de la educación al congestionar las aulas de clase con el doble y hasta el triple -- del número de alumnos requeridos para un buen aprovechamiento individual.

Por lo que, visualizando un planteamiento de solución real a toda la problemática, tema de nuestro estudio, se deberá considerar que el servicio social principalmente de médicos, psicólogos, abogados, y trabajadores sociales, quienes deberán tener influencia permanente en sindicatos, asociaciones, sociedades de padres de familia, en cada escuela, inclusive visitando en sus domicilios a toda la población, podría contribuir al éxito en la plani-

ficación familiar, aún cuando el Estado siga pronunciándose por respetar la libertad individual, pues de acuerdo con nuestra Constitución, en su artículo 4º toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, el número y el espacio de sus hijos.

El problema de la vivienda, manifestación externa de una -- problemática más amplia, puede revestir a veces caracteres insolubles, si se tiene en cuenta no sólo el déficit habitacional existente, y los recursos poco abundantes que caracterizan a los --- países subdesarrollados, sino también las necesidades de reposi-- ción, y sobre todo, las exigencias provenientes del crecimiento - de la población, y del aluvión constante de personas que buscan - refugio en las ciudades, que generalmente desemboca en convertir a la población urbana en un conglomerado netamente neurótico, -- intranquilo, mayormente propenso a la delincuencia, inconforme y desesperado y, por ende, a la negación de la paz social.

Es por lo que creemos necesario que para la solución de -- concentración urbana, se deben adaptar una serie de medidas que - contribuyan en forma positiva a la solución de la problemática. -- tas actividades podemos resumirlas en las siguientes: a) la regu-- larización de la tenencia de la tierra. b) la determinación de -- reservas para el crecimiento de las ciudades. c) La planificación familiar. d) Los planes de desarrollo urbano, y; e) Creación de - nuevas fuentes de trabajo en las zonas rurales y en las perife---

rias de las grandes ciudades, pero principalmente en la Ciudad de México.

Por último, no debemos olvidar que dentro del marco central de nuestras investigaciones, el problema de la superpoblación en los límites de subsistencia, no sólo perturba gravemente la vida social, sino que constituye uno de los problemas más dramáticos de nuestra colectividad. Actualmente, en tales condiciones, la vida humana y los valores jurídicos tienen muy poca importancia formal; y en consecuencia, el proceso penal y los recursos policiales son también precarios, la cifra negra de delitos sin procesar también se incrementa sensiblemente. Y en este orden, los datos estadísticos en grupos sociales, en límites de subsistencia, nos dicen bien poco con respecto al delito o al proceso, porque, en general, nos encontramos con el mismo problema que con el fenómeno inverso: escasez de medios, población numerosa aquí, pero no vigilante.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Podemos concluir que, el Derecho Penal en sus albores, se encaminaba a mantener, mediante un conjunto de principios relativos al castigo del delito, la mejor convivencia de la comunidad humana, mediante la experiencia por mandato divino, y en su evolución, a través de la reincorporación del individuo a una cultura social por medio de la readaptación social, y de esta manera el Estado ha elaborado una legislación especial, en la que los actos humanos dañinos o lesivos, son sancionados.

SEGUNDA.- El enorme crecimiento demográfico en el mundo ha dado lugar a múltiples fenómenos sociológicos de trascendentales consecuencias. Por el aumento descomunal del número de habitantes, las relaciones sociales en general y las políticas y económicas en particular, se han convertido en situaciones de difícil manejo; y más si tomamos en cuenta que dichas situaciones tienen lugar en mucho mayor medida en países subdesarrollados como México, - en mucho mayor medida en países subdesarrollados como México, - con un grado de civilización menor entre las clases sociales más pobres o de menor cultura. Consideramos que en nuestro país sus problemas, como los demás países latinoamericanos, son originados principalmente por la explosión demográfica, la desintegración del campesino, y concentración en las urbes, así como la inmigración de masas de países subdesarrollados.

TERCERA.- Se considera que existe mayor incidencia de delitos en las zonas urbanas que en las rurales, a pesar de que las primeras cuentan con mayor vigilancia, la población en México se

encuentra mal distribuida, y que al concentrarse en las grandes urbes generan problemas de desempleo, analfabetismo, hacinamientos humanos, escasez de vivienda, invasiones de propiedad, y por ende, la delincuencia.

CUARTA.- La concentración de las masas en las grandes urbes, generan a su vez el problema de la explosión demográfica, - por lo que a su vez las aglomeraciones urbanas han propiciado en gran medida el desarrollo de la delincuencia, habiendo mayor incidencia en los delitos patrimoniales, por carecer de medios - para conseguir bienes.

QUINTA.- El patrimonio viene a integrar una unidad económica que origina innumerables ocasiones problemas jurídicos, y goza de la protección del Derecho mediante la definición y sanción de los denominados delitos patrimoniales, los cuales tienen un régimen de tutela preponderante en las sociedades de consumo, como - la nuestra.

SEXTA.- En los delitos patrimoniales se observa que las - personas, tanto físicas como morales, pueden ser sujetos pasivos de las infracciones señaladas por el ordenamiento penal, haciéndose notar, que el objeto de la tutela penal no es únicamente la protección del derecho de la propiedad, sino en general la salvaguarda jurídica de cualesquiera otros derechos que pueden constituir el activo patrimonial de una persona.

SEPTIMA.- Podemos considerar que los delitos patrimoniales,

y en especial el robo, generalmente los activos pertenecen a estratos sociales desprotegidos; sin embargo, con el acelerado cambio social, los patrones estadísticos se han visto alterados en los últimos tiempos, encontrándonos con una mezcla importante en la comisión de estos delitos por las distintas clases sociales, sin omitir que en la actualidad los delitos de mayor "finura", o en los que aparece la maquinación o el engaño, sigue prevaleciendo en su comisión las clases más favorecidas de nuestra sociedad, como podría ser la clase media alta. Observamos por otro lado, la diferencia que existe entre la delincuencia del medio rural y la de las ciudades. Así tenemos la delincuencia sin ninguna preparación escolar, y los sujetos que han adquirido cierto grado de cultura; la conducta de los primeros viene a ser violenta, y ataca a las personas; la de los segundos es más suave, de carácter fraudulento, y es dirigida contra los bienes.

OCTAVA.- Se debe asimismo concluir que influyen en los barrios, cinturones de miseria, entre otras zonas especiales, y suburbios urbanos, el tipo y calidad de delitos que se cometen (los más comunes, asalto a mano armada, lesiones, homicidio, robo, etc.), y por ello, parece tener importancia su ubicación, que viene a facilitar o a dificultar el control de las autoridades y la protección que puedan dar contra la delincuencia.

NOVENA.- Consideramos que la heterogénea condición de los habitantes de las zonas crimonógenas, hacen fácil la promiscuidad, la abundancia de los centros de vicio (alcoholismo, prosti-

tución y drogas), protegidos o no por las autoridades; y la mezcolanza de la pobreza, abandono, desaseo y las relaciones sociales un tanto violentas, debidas al vicio o a pasiones permanentes, que encaminan al individuo a una franca patología social.

DECIMA.- Con las investigaciones realizadas en varias - colonias céntricas de nuestra Ciudad, y de acuerdo a las estadísticas, comprobamos que existe una mayor incidencia de los - delitos patrimoniales (robo, abuso de confianza y fraude), en - relación a otros delitos tipificados en nuestro Código Penal.

DECIMA PRIMERA.- Podemos concluir que, si el delito es un mal social, requiere de una rama de las actividades del Estado - que se ocupe de combatirlo. En ella se podrían distinguir dos - elementos; uno de prevención general, anterior a la comisión de los delitos, en el que serían muy valiosos todos los conocimientos alcanzados por el Derecho represivo sobre las raíces de la delincuencia; el segundo de estos elementos consiste en instrumentar los medios adecuados para impedir o atenuar la acción de estos factores, tales como la eugenesia, higiene general, higiene mental, educación y organización social, empleándose técnicas de comunicación y organización social.

DECIMA SEGUNDA.- Por último, consideramos que el Estado - debe asimismo prevenir los actos o hechos ilícitos. Es evidente que la política represiva en nuestro país ha de llegar al campo

sociológico de la prevención de los delitos, a la que debe darse una mayor importancia, que a la readaptación de los delincuentes.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AZUARA, PEREA LEANDRO Sociología Vigésimo Primera Edición, Porrúa Méx. 1986
- 2.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Código Penal comentado. Vigésima-Tercera Edición. Porrúa México, - 1986.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Principios de Sociología Criminal Y CARRANZA Y RIVAS RAUL y Derecho Penal 2a. Edición UNAM MEXICO, 1955.
- 4.- CASTELLANOS TENA FERNANDO Lineamientos elementales del Derecho Penal. Vigésimo Sexta Edición Porrúa México, 1989.
- 5.- DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO Diccionario de Derecho Procesal Penal Vigésimo Segunda Edición - Porrúa México, 1986.
- 6.- ESCRICHE JOAQUIN Diccionario de la Legislación y Jurisprudencia, Vigésimo Segunda Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, Tomo I, Méx. 1985.

- 7.- GARCIA MAYNES EDUARDO Introducción al Estudio del Derecho Vigésimo Tercera Edición Porrúa México 1986
- 8.- GARRIDO LUIS La ciudad y el Delito tercera Edición, Instituto de Investigación Sociales de la UNAM, México, 1958
- 9.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO A. Código Penal Comendado, Vigésimo-Sexta Edición, Porrúa México, 1986.
10. GOMEZ JARA FRANCISCO A. Sociología Vigésimo Primera Edición, Porrúa Méx. 1984.
11. GONZALEZ COSSIO ARTURO La vida cotidiana Sexta Edición - cuadernos desline UNAM México 1970
12. IERING ERNEST BON La doctrina del Delito, tercera Edición, tratado Sebastián Soler de la Palma, Buenos Aires Argentina 1947.
13. JIMENEZ HUERTA MARIANO Derecho Penal Mexicano, La tutela del Patrimonio, Tercera Edición Porrúa Mex. 1977 Tomo IV.

14. MENDIETA Y NUREZ LUCIO Los Partidos Políticos, Sexta Edición Instituto de Investigaciones de la UNAM. México, 1974.
15. NORDACE JOSE J. Elementos de Sociología Vigésimo-Tercera Edición, Compañía General de Ediciones México 1986.
16. ORELLANA WIARCO OCTAVIO Manual de Criminología Vigésimo Segunda Edición, Porrúa México, 1985.
17. PRATT FAIRCHILD HENRY Diccionario de Sociología Vigésimo Primera Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
18. RECANSSENS SICHES LUIS Tratado General de Sociología Vigésimo Sexta Edición Porrúa México, 1986.
19. SOLIS QUIROGA HECTOR Sociología Criminal Vigésimo Cuarta Edición Porrúa México, 1987.

L E G I S L A C I O N

- Código Civil para el Distrito Federal. Porrúa, México, 1987.
- Código Penal para el Distrito Federal. Porrúa, S.A., México, 1987.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. - Trillas, S.A., México, 1987.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Ley de Vivienda. Porrúa, S.A., México, 1987.